



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 20 de octubre de 2023

Año CXXXI Número 35.281

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 407/2023 . RESOL-2023-407-E-AFIP-SDGOAI.....	3
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 408/2023 . RESOL-2023-408-E-AFIP-SDGOAI.....	4
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 225/2023	5
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 226/2023	6
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 227/2023	8
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 228/2023	9
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 229/2023	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 230/2023	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 231/2023	12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 232/2023	13
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 233/2023	14
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 11/2023 . RESFC-2023-11-E-CFP-CFP.....	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2574/2023 . RESOL-2023-2574-APN-DNV#MOP.....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 454/2023 . RESOL-2023-454-APN-SGYEP#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 456/2023 . RESOL-2023-456-APN-SGYEP#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 457/2023 . RESOL-2023-457-APN-SGYEP#JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 458/2023 . RESOL-2023-458-APN-SGYEP#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 459/2023 . RESOL-2023-459-APN-SGYEP#JGM.....	27
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 350/2023 . RESOL-2023-350-APN-MAD.....	30
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 352/2023 . RESOL-2023-352-APN-MAD.....	32
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 757/2023 . RESOL-2023-757-APN-MCT.....	34
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 758/2023 . RESOL-2023-758-APN-MCT.....	35
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 156/2023 . RESOL-2023-156-APN-SIS#MDS.....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 157/2023 . RESOL-2023-157-APN-SIS#MDS.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 158/2023 . RESOL-2023-158-APN-SIS#MDS.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 395/2023 . RESOL-2023-395-APN-SAGYP#MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 1799/2023 . RESOL-2023-1799-APN-SC#MEC.....	44
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 71/2023 . RESFC-2023-71-APN-ORSNA#MTR.....	48
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 49/2023 . RESOL-2023-49-APN-SRT#MT.....	49
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2042/2023	50

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5434/2023. RESOG-2023-5434-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626. Norma complementaria.....	51
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5435/2023. RESOG-2023-5435-E-AFIP-AFIP - Habilitación de la Zona Franca y delimitación de la Zona Primaria Aduanera de Perico en jurisdicción de la Aduana de Jujuy.....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5436/2023. RESOG-2023-5436-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Detección de situaciones y elementos de indicio de trabajo ilegal. Procedimiento aplicable. Resolución General N° 4.424. Su sustitución.....	53

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución Conjunta 27/2023. RESFC-2023-27-APN-SCS#MS	55
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	57
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. Disposición 95/2023. DI-2023-95-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8696/2023. DI-2023-8696-APN-ANMAT#MS	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8697/2023. DI-2023-8697-APN-ANMAT#MS	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8698/2023. DI-2023-8698-APN-ANMAT#MS	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8699/2023. DI-2023-8699-APN-ANMAT#MS	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8700/2023. DI-2023-8700-APN-ANMAT#MS	66
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 639/2023. DI-2023-639-APN-CNRT#MTR	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3362/2023. DI-2023-3362-APN-DNM#MI	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3363/2023. DI-2023-3363-APN-DNM#MI	71
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3364/2023. DI-2023-3364-APN-DNM#MI	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3365/2023. DI-2023-3365-APN-DNM#MI	74
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 36/2023. DI-2023-36-APN-SSIA#JGM	75
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. Disposición 28/2023. DI-2023-28-APN-SSPMIN#MEC.....	77

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	114
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	115
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 407/2023

RESOL-2023-407-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO lo tramitado en el expediente EX-2023-00917392- -AFIP-SEIOADRIGA#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "PATAGONIA LOGÍSTICA S.R.L" CUIT N° 30-71759983-3 presentó por Sistema Informático de Trámites Aduaneros SITA N° 23048SITA000105F de fecha 17 de abril de 2023 una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de depósito fiscal general ubicado en la Ruta Provincial N° 53, Departamento GÜER AIKE, localidad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, jurisdicción de la Aduana RIO GALLEGOS, acorde a lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

Que de la documentación aportada surge que la firma solicita la prefactibilidad de un depósito fiscal general con una superficie total de terreno aproximada de UNA COMA TRES HECTAREAS (1,3 Ha), para almacenar mercadería de tipo general.

Que mediante informe IF-2023-01701574-AFIP-DVECPT#SDGOAI de fecha 27 de julio 2023 la División Evaluación y Control Operativo Regional – PATAGONICA incorpora la documental presentada por la firma a los fines de la aprobación del trámite de prefactibilidad en trato, la que se complementa con la documentación obrante en los informes IF-2023-01896345-AFIP-SEIOADRIGA#SDGOAI e IF-2023-02523693-AFIP-DVZPYF#SDGOAI.

Que han tomado intervención en los presentes, la Sección Inspección Operativa a través de NOTA N° 40/2023 obrante en el informe IF-2023-01100995-AFIP-SEIOADRIGA#SDGOAI de fecha 22 de mayo de 2023, la Aduana local mediante Nota NO-2023-01687761-AFIP-AD RIGA#SDGOAI de fecha 26 de julio de 2023 y la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA mediante Nota NO-2023-01703039-AFIP-DIRAPT#SDGOAI del 27 de julio de 2023.

Que a través del informe IF-2023-01983269-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 23 de agosto de 2023 se eleva el presente a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, fin de que por la misma se informe si el escáner propuesto por la firma "PATAGONIA LOGÍSTICA S.R.L", se adecúa a las especificaciones técnicas detalladas en la página web del organismo conforme la Resolución General N° 4352 y su modificatoria.

Que mediante informe IF-2023-02023823-AFIP-DVANTE#DGADUA de fecha 28 de agosto de 2023, la División Análisis de Nuevas Tecnologías señala que "...el equipo propuesto por el interesado cumple con las premisas de dicho punto, no se observan objeciones desde el punto de vista de las especificaciones técnicas requeridas, no siendo resorte de esta instancia la evaluación de aspectos documentales y/o la conveniencia y aplicabilidad de los equipos propuestos a la operatoria aduanera para la cual serán destinados.", lo cual es compartido por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros en PV-2023-02088594-AFIP-DENTPE#DGADUA de fecha 1° de septiembre de 2023.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2023-02539020-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 11 de octubre de 2023, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2023-02549629-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 12 de octubre de 2023 y las áreas competentes de ésta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad presentada por la firma en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma "PATAGONIA LOGÍSTICA S.R.L." CUIT N° 30-71759983-3, con una superficie total aproximada de UNA COMA TRES HECTAREAS (1,3 Ha), para almacenar mercadería de tipo general, ubicado en la Ruta Provincial N° 53, Departamento GÜER AIKE, localidad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, en jurisdicción de la Aduana RIO GALLEGOS, conforme el artículo 3° de la Resolución General N° 4352 y su modificatoria N° 5182.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente, con excepción de lo expuesto en relación al escáner.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la Aduana RIO GALLEGOS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Rubén César Pavé

e. 20/10/2023 N° 84688/23 v. 20/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

Resolución 408/2023

RESOL-2023-408-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO lo tramitado en el Expediente Electrónico EX-2022-01674754- -AFIP-ADSALT#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SA", CUIT N° 30-71410144-3, presentó con fecha 15 de septiembre de 2022 una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de un Depósito Fiscal General ubicado en el kilómetro 1.132 de la Ruta Nacional N° 34, Departamento GENERAL GÜEMES de la Provincia de SALTA, jurisdicción de la Aduana homónima, acorde a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por su similar N° 5182.

Que de la documentación aportada, incorporada al Expediente mediante sucesivos Informes (IF) suscriptos por la Aduana SALTA, se desprende que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal general con una superficie total -aproximada- del terreno de ONCE (11) HECTÁREAS para almacenar mercadería de tipo general, incluida mercadería IMO/IMDG.

Que han tomado intervención en los presentes tanto la Aduana SALTA como la Dirección Regional Aduanera NOROESTE, primariamente mediante notas NO-2023-00216553-AFIPADSALT#SDGOAI y NO-2023-00337744-AFIP-DIRANO#SDGOAI y finalmente mediante informes IF-2023-02184447-AFIP-SEIOADSALT#SDGOAI e IF-2023-02222535-AFIPDIRANO#SDGOAI.

Que a través del informe IF-2023-02267977-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 18 de septiembre de 2023 se eleva el presente a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros a fin de que por la misma se informe si el escáner propuesto por la firma "BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SA" se adecúa a las especificaciones técnicas detalladas en la página web del organismo conforme la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

Que mediante providencia PV-2023-02381599-AFIP-DIREPA#DGADUA de fecha 27 de septiembre de 2023, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros informa que la propuesta efectuada por el interesado satisface los requerimientos técnicos establecidos en la Resolución General N° 4352/2018 y su modificatoria, según se refleja en el informe IF-2023-02301119-AFIPDVANTE#DGADUA efectuado por la División Análisis de Nuevas

Tecnologías obrante a orden #95 y la posterior elevatoria realizada por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros” (PV-2023-02315431-AFIP-DENTPE#DGADUA).

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2023-02544552-AFIPDILEGA#SDGTLA, de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2023-02550982-AFIPDVRTA#SDGASJ, ambos de fecha 12 de Octubre de 2023 y las áreas competentes de ésta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma “BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SA”, CUIT N° 30-71410144-3, con una superficie total aproximada de ONCE (11) HECTÁREAS, para almacenar mercadería de tipo general, incluida mercadería IMO/IMDG, ubicado en el kilómetro 1.132 de la Ruta Nacional N° 34, Departamento GENERAL GÜEMES de la Provincia de SALTA, jurisdicción de la Aduana homónima, conforme artículo 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el artículo precedente y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma, los que no fueron objeto de análisis en el presente, con excepción de lo expuesto en relación al escáner.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NOROESTE y la Aduana SALTA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Rubén César Pavé

e. 20/10/2023 N° 84687/23 v. 20/10/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 225/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-108922868-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, desde el 1° de octubre de 2023, del 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84001/23 v. 20/10/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 226/2023

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-102416363-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas.

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales; sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTÍCULO 5°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por:

a) Para la temporada invernal: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno.

b) Para la temporal de verano: DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización.

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 227/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-108924352-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023, del 1° de noviembre de 2023 y del 1° diciembre de 2023 hasta el 31 de mayo del 2024, conforme consta en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 228/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTADO DE PAPA SEMILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre 2023 o cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 229/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre 2023 o cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 83997/23 v. 20/10/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 230/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre 2023 o cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 231/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre 2023 o cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 232/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad LIMPIEZA Y DESBROTE DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN., con vigencia a partir del 1° de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre 2023 o cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 233/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2023, hasta el 30 de septiembre de 2024, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de diciembre 2023 o cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Resolución 11/2023****RESFC-2023-11-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la última convocatoria en la que se aprobaron proyectos de explotación de crustáceos bentónicos con un plazo de vigencia de CINCO (5) años para las Áreas Central y Sur definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018.

Que los permisos de pesca otorgados en el marco de dicha resolución vencerán próximamente, en el curso de la temporada de pesca.

Que en ambas áreas de manejo, Central y Sur, se han realizado campañas de investigación con buques de la flota comercial y pesca experimental durante los últimos años, a partir de las cuales se ha logrado dimensionar la potencialidad pesquera de la centolla (*Lithodes santolla*) en el área, delimitar los sectores con mayores rendimientos comerciales y estimar la abundancia.

Que resulta necesario dictar la norma correspondiente para dar continuidad a la pesquería, que constituye una importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo, y lograr los objetivos planteados por el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que por medio de la Resolución N° 3 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 5 de abril de 2018 (modificada por su similar N° 7 de fecha 20 de mayo de 2021), se estableció un mecanismo de renovación para los proyectos de explotación pesquera de la especie calamar (*Illex argentinus*), que habían sido aprobados por el cuerpo colegiado.

Que dicho dispositivo normativo de renovación ha dado resultados satisfactorios y constituyó un procedimiento ágil y transparente para evaluar y, en su caso, dar continuidad a los proyectos contemplados en el mismo, por lo que se considera conveniente replicar su utilización en los proyectos de explotación de la especie centolla (*Lithodes santolla*).

Que se estima conveniente establecer incentivos al agregado de valor, de mano de obra o innovaciones en la tecnología y el proceso de producción que incrementen el valor obtenido del recurso extraído.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los titulares de permisos de pesca comercial vigentes de buques incorporados a la matrícula nacional, con proyectos aprobados para la explotación exclusiva de la especie centolla (*Lithodes santolla*), en las Áreas Central y Sur, según la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018, a solicitar su renovación sujeta al cumplimiento de los requisitos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de la solicitud de renovación del permiso de pesca deberá realizarse por escrito ante la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con una anticipación mínima a la fecha de su vencimiento de UN (1) mes calendario.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados, en la renovación del permiso de pesca deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de armador inscripto en el Registro de la Pesca.
- b) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 5° de la presente resolución.
- c) El cumplimiento de los compromisos del proyecto pesquero original.
- d) No registrar deuda en las obligaciones exigibles por la Autoridad de Aplicación.
- e) Indicar con claridad y detalladamente los compromisos que asume el proyecto.

ARTÍCULO 4°.- Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 2° no hayan cumplido con todos los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán desestimadas.

ARTÍCULO 5º.- La presentación de la solicitud está sujeta al previo pago de un arancel que se fija en SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (67.500) Unidades Pesca (UP). El arancel deberá ser ingresado en la Cuenta del Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) que administra la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución por cada interesado e informará al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 8º.- Vigencia del permiso de pesca. El plazo de vigencia del permiso de pesca será el que resulte del puntaje que surja de la aplicación de la planilla de calificación que obra como ANEXO (IF-2023-00000452-CFP-CFP) de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en las presentaciones impedirá la renovación del permiso de pesca, y dará lugar a la recalificación del proyecto pesquero, sin perjuicio de ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de permisos de pesca deberán informar anualmente a la Autoridad de Aplicación, en forma previa al inicio de cada temporada, las circunstancias en que cumplirán los compromisos asumidos. La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos para la verificación del cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 11.- Disposiciones transitorias.

Primera. El plazo para efectuar la solicitud de renovación de los proyectos que vencen en el corriente año será de DIEZ (10) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

Segunda. Los compromisos adicionales a los asumidos en los proyectos de pesca vigentes y la información prevista en el artículo 10 deberá ser suministrada a partir de la temporada de pesca de la especie 2024-2025.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Fernando Malaspina - Adrián Awstin - Maria Lucrecia Bravo - Antonio Alberto Macchioli - Carla Seain - Carlos Cantú - Carlos Angel Lasta - Carlos Damian Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84287/23 v. 20/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2574/2023

RESOL-2023-2574-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente EX-2022-61490437- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 349 de fecha 12 de noviembre de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2012, la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido en CINCO (5) tramos de la Ruta Nacional N° 12, los que a continuación se detallan: Tramo: Km. 80 a Km. 85, Índice de Estado Característico: 4,54; Tramo Km. 89 a Km. 99, Índice de Estado Característico: 5,17; Tramo Km. 99 a Km. 110, Índice de Estado Característico: 4,72; Tramo Km. 115 a Km. 124, Índice de Estado Característico: 6,39; Tramo Km. 143 a Km. 160, Índice de Estado Característico: 6,51.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 349/12, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13 de julio de 1995; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21 de septiembre de 1993; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21 de septiembre de 1993; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28 de abril de 1997; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión General interviniente, informa la reparación de los siguientes tramos: Km. 89 a Km. 99 y Km. 99 a Km. 110, el 30 de noviembre de 2012; Km. 115 a Km. 124, el 31 de diciembre de 2013.

Que la Supervisión informa que el tramo Km. 124 a Km. 143 fue subsanado el 31 de diciembre de 2013 y el tramo Km. 143 a Km. 160, el 16 de diciembre de 2014.

Que posteriormente la Supervisión señaló que el tramo Km. 80 a Km. 85 fue reparado el 4 de octubre de 2013.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención, como así también el área financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 349/12, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; explica que las mencionadas deficiencias afectan el confort y la seguridad de los usuarios, por cuanto el IE depende de varios parámetros individuales como rugosidad, ahuellamiento, etc, los cuales, si están por debajo de los límites permitidos, disminuye la capacidad de maniobra y la adherencia neumático- pavimento.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos

de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.” .

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones , pero sólo con respecto a dichas obras.

Que corresponde destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 349/2012 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que en consecuencia de lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (479.980UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, constatado durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2012, en CINCO (5) tramos la Ruta Nacional N° 12, los que a continuación se detallan: Tramo: Km. 80 a Km. 85, Índice de Estado Característico: 4,54; Tramo Km. 89 a Km. 99, Índice de Estado Característico: 5,17; Tramo Km. 99 a Km. 110, Índice de Estado Característico: 4,72; Tramo Km. 115 a Km. 124, Índice de Estado Característico: 6,39; Tramo Km. 143 a Km. 160, Índice de Estado Característico: 6,51.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (479.980 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 20/10/2023 N° 84282/23 v. 20/10/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 454/2023

RESOL-2023-454-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46243863- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes

y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CIENTO SETENTA Y SIETE (177) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 252 de fecha 28 de agosto de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de CIENTO SETENTA Y SIETE (177) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE detallados en el Anexo I IF-2023-111150874-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y conforme la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o del postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-111158693-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Delfina SANTANDREU (D.N.I. N° 37.376.522) y como su alterna a Lucía Vanesa FRAGNITO SOLOA (D.N.I. N° 29.232.359).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 83301/23 v. 20/10/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 456/2023

RESOL-2023-456-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-43818322- -APN-DAF#INT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio

Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164,, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuado por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 254 de fecha de 31 de agosto de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214/06 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO detallados en el Anexo I IF-2023-116736054-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-116772386-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Daniela Lucila LORENZO (D.N.I. N° 38.992.523) y como su alterna a María Alejandra NIEVA (D.N.I. N° 32.856.422).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 457/2023****RESOL-2023-457-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-70575270- -APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 318 del 11 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 318 del 11 de septiembre de 2019, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DEL INASE” del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido, luego del dictado de la precitada resolución, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del Gabinete de Ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2023-111919225-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DEL INASE” del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 318 del 11 de Septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DEL INASE” del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a las personas consignadas en el Anexo IF-2023-111808134-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 83604/23 v. 20/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 458/2023

RESOL-2023-458-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-113147381- -APN-DGRRHH#MJ del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2023-117242228-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE TRAMO ESCALONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14 y.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE ANTICORRUPCIÓN” del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2023-117237866-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 83608/23 v. 20/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 459/2023

RESOL-2023-459-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-32436668- -APN-DGRRHH#MJ, del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto

de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la Administración Pública Nacional con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1086/22, la presente medida que inicia el Concurso para la cobertura de cargos, no aumenta la dotación de empleadas y empleados públicos ni tampoco incrementa los costos para la Administración Pública Nacional. Asimismo, solo podrán participar los empleados y empleadas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que tengan al menos CINCO (5) años de antigüedad.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme a lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el artículo 19 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aplicables asimismo para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado previamente, conforme la modificación efectuada por el Decreto N° 192 de fecha 10 de abril de 2023, establece con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de convocatoria, la Convocatoria Interna y que en la misma podrá participar el personal que revista como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 161 del Anexo del Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se estableció que la vigencia de la medida mencionada alcanzaría hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, en ese sentido, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CUATROCIENTOS TREINTA (430) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados, atento las necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo en materia de gestión integral de fortalecimiento del empleo público.

Que, se estima necesario dotar al ESTADO NACIONAL de personal idóneo, regularizando las plantas existentes, a efectos de que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional, así como la inversión realizada en su capacitación.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 262 de fecha 19 de septiembre de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del citado reglamento se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- En el marco del Plan Integral de Regularización del Empleo Público que surge de las Decisiones Administrativas Nros. 449 del 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (Decreto N° 214/06 y sus modificatorios) y de las Actas Paritarias de fecha 29 de mayo de 2020 y 1° de junio de 2022 respectivamente firmadas en la Comisión Negociadora del citado CONVENIO COLECTIVO, iníciase el proceso para la cobertura de CUATROCIENTOS TREINTA (430) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el Anexo I IF-2023-120129127-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente, a través del Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados y/o prorrogados por la Decisión Administrativa N° 1086/22, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las vacantes cubiertas en el marco del presente proceso de selección no podrán ser utilizadas para una nueva contratación de personal a partir de la toma de posesión del cargo de planta permanente por parte del o de la postulante designado o designada.

ARTÍCULO 5°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-120182504-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Delfina SANTANDREU (D.N.I. N° 37.376.522) y como su alterna a María Lucia FAGES BEZIC (D.N.I. N° 29.508.990).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 350/2023****RESOL-2023-350-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-102504694- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 23.922, la Ley N° 24.051, la Ley N° 27.356, los Decretos Nros. 831 del 23 de abril de 1993 y sus modificatorias, 504 del 23 de julio de 2019, 7 del 11 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 928 del 25 de agosto de 2021, la Resolución N° E-177 del 11 de abril de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Resolución N° 299 del 13 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 503 del 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Resolución N° 801 sancionada el 10 de abril de 2015 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 41 primer y segundo párrafo que las autoridades deben proveer a la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras con el deber de preservarlo. Asimismo, establece que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que en este marco nuestro país aprobó mediante la Ley N° 23.922 el CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (Convenio de Basilea), suscripto en la Ciudad de Basilea el 22 de marzo de 1989, que tiene por fin el promover el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y de otros desechos.

Que en los términos de la Ley N° 24.051 de residuos peligrosos y de su Anexo I, los desechos que tengan como constituyente mercurio y compuestos de mercurio son peligrosos y, por lo tanto, objeto de control de dicha normativa en su ámbito de aplicación.

Que la Resolución N° E-177/17 sancionada el 11 de abril de 2017 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, establece requisitos mínimos para el almacenamiento de residuos peligrosos en general, resultando necesario regular específicamente los requisitos de almacenamiento de los residuos que tengan como constituyente mercurio y compuestos de mercurio.

Que mediante Ley N° 27.356 la República Argentina aprobó el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, en adelante el Convenio, cuyo objeto es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio.

Que en el marco del Artículo 10 de dicho Convenio, fueron adoptadas las "Directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho", por Decisión de las Partes UNEP/ MC/COP.2-5.

Que mediante la Decisión UNEP/MC/COP.3-5 las Partes definieron qué se entiende por desecho que consiste en mercurio o compuestos de mercurio en los términos de su Artículo 11.

Que el mencionado artículo obliga a las Partes a adoptar medidas apropiadas para el manejo ambiental de los desechos alcanzados, debiendo cumplimentar las "Guías Técnicas sobre manejo ambientalmente racional de desechos consistentes que contienen o se encuentran contaminados con mercurio o compuestos de mercurio", receptadas por las Partes del Convenio de Basilea mediante Decisión UNEP/BC-15/9.

Que la presente medida cumplimenta con lo prescripto por los artículos 10 y 11 del referido Convenio de Minamata.

Que la Resolución N° 299/21 sancionada el 13 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE establece los lineamientos relativos a la gestión de mercurio elemental, sus mezclas, compuestos y los productos con mercurio añadido, regulados en los artículos 3° y 4°, que refieren a las prohibiciones de uso del mercurio para determinados procesos productivos, la producción y comercialización de productos con mercurio añadido, respectivamente.

Que, a su vez, en el Artículo 5° y Anexo III de dicha Resolución se regulan las exenciones del Convenio de Minamata siendo necesario para ello la presentación de planes de reconversión.

Que la Resolución MAyDS N° 503/22 sancionada el 10 de noviembre de 2022, complementaria a la Resolución MAyDS N° 299/21, establece los lineamientos relativos a los planes de reconversión de procesos productivos que

utilizan mercurio como requisito en el marco de las exenciones de uso del mercurio elemental, sus mezclas y/o compuestos en procesos productivos y de la fabricación de productos con mercurio añadido.

Que en su Anexo I dispone condiciones mínimas que deben presentarse para la elaboración de los planes de reconversión de industrias, incluyendo las condiciones de almacenamiento de las sustancias y productos químicos como también de los residuos, en particular, los de mercurio.

Que, respecto a los productos químicos, la Resolución N° 801 sancionada el 10 de abril de 2015 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) establece la implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA/GHS) en el ámbito laboral a fin de constituir mecanismos eficientes para disminuir el riesgo asociado a la manipulación de sustancias químicas.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 23.922, N° 24.051 y N° 27.356.

Que resulta necesario brindar una tutela ambiental uniforme en materia de almacenamiento de mercurio elemental, compuestos de mercurio y residuos que constan de mercurio o compuestos de mercurio, pudiendo las jurisdicciones locales dictar la normativa complementaria que estimen corresponder.

Que por el Decreto N° 504/2019 se designó a la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como Autoridad de Aplicación de los acuerdos internacionales ambientales suscritos por la REPÚBLICA ARGENTINA, referentes a materia de su competencia específica en el ámbito nacional, incluyendo los CONVENIOS DE BASILEA, ESTOCOLMO, ROTTERDAM y MINAMATA.

Que la Decisión Administrativa N° 928/2021 modificatoria de la Decisión Administrativa N° 262/20 dispuso que es responsabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS y de la COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de este Ministerio, coordinar e implementar acciones y herramientas para la gestión ambiental de las sustancias, productos químicos y residuos peligrosos, a fin de minimizar sus efectos adversos a la salud y al ambiente como así también, controlar el cumplimiento de la normativa nacional.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia conforme lo prevé el artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 reglamentario de la Ley N° 25.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 7/2019, Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 504/2019 y la Decisión Administrativa N° 262/2020 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Establécense los requisitos técnicos mínimos para el almacenamiento de mercurio, que deberán cumplir aquellos sujetos que tengan en su posesión dicho material.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Se encuentran obligados al cumplimiento de los requisitos técnicos para el almacenamiento de mercurio toda persona humana o jurídica:

- a) que hubiera solicitado la exención en el marco de la Resolución MAyDS N° 299/21;
- b) que se aprueben los Planes de Reconversión en el marco del Convenio de Minamata sobre el Mercurio de la Resolución MAyDS N° 503/22;
- c) que se encuentre alcanzada por la Ley N° 24.051.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los fines de la presente se entiende por:

Mercurio: mercurio elemental (Hg (0)) en estado líquido, ya sea destinado para su uso o su eliminación. En este último caso, el mercurio es considerado un residuo peligroso consistente en mercurio.

Poseedor: todo sujeto que tenga en posesión mercurio, ya sea para un uso permitido o proceda a su eliminación.

ARTÍCULO 4°.- Condiciones de almacenamiento. El almacenamiento de mercurio deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I (IF-2023-103278815-APN-DNSYRP#MAD) que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Excepciones. Las Autoridades competentes en el control y fiscalización de la presente normativa, podrán con la debida justificación técnica documentada, exceptuar o modificar los requisitos técnicos del Artículo 4° a un sujeto regulado, toda vez que lo amerite exclusivamente, por cuestiones sitio-específicas o funcionales del establecimiento donde se almacena el mercurio y/o por la naturaleza físico-química del material o que el volumen de mercurio a almacenar sea inferior a DOS (2) litros.

ARTÍCULO 6°.- Entrada en vigor. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84468/23 v. 20/10/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 352/2023

RESOL-2023-352-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-06776996-APN-DGAYF#MAD, las Leyes Nros 26.331 y 27.270, el Decreto N° 91 del 13 de febrero de 2009, la Resolución N° 424 de fecha 4 de marzo de 2020 del Consejo Federal de Medio Ambiente y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

Que mediante la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que es objetivo de la Ley fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos, promoviendo la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 26.331, establece que será Autoridad de Aplicación en jurisdicción nacional la ex Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que mediante el Artículo 12 de la mencionada norma, se creó el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, ejecutado por la Autoridad de Aplicación, enumerando dicho artículo los objetivos del citado Programa.

Que en el marco de la Ley N° 26.331, la REPÚBLICA ARGENTINA presentó ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) su Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+) bajo en nombre de Plan de Acción Nacional de Bosques y Cambio Climático (PANByCC).

Que la estrategia nacional REDD+ citada en el considerando precedente, contribuirá al compromiso que el país asumió en el marco del Acuerdo de París, aprobado por la Ley N° 27.270, mediante su Contribución Nacional Determinada (NDC, por sus siglas en inglés) actualizada en 2021.

Que en el Anexo Técnico de REDD+ del Tercer Informe Bienal de Actualización de Gases de Efecto Invernadero de la REPÚBLICA ARGENTINA presentado a la CMNUCC, nuestro país logró acreditar reducción de emisiones forestales para el periodo 2014-2016.

Que en marzo de 2020 el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a través de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) presentó el perfil de

Propuesta de Financiamiento para ser presentada ante el Programa Piloto de Pagos Basados en Resultados REDD+ al Fondo Verde del Clima ante el CONSEJO FEDERAL DE AMBIENTE (COFEMA), indicando la distribución de beneficios y los arreglos de implementación.

Que el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) mediante Resolución N°424 de fecha 04 de marzo de 2020, se declaró de Interés Federal Ambiental la preparación de la propuesta de financiamiento.

Que el 13 de noviembre de 2020 en la 27° Junta del Fondo Verde para el Clima, se aprobó el Proyecto Pagos Basados en Resultados REDD+ Argentina para el Periodo 2014-2016 en el marco del Programa Piloto de Pagos Basados en Resultados del mencionado fondo, por un monto de OCHENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 82.000.000.-) los que son co-ejecutados entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO por sus siglas en ingles), a través de un Acuerdo de Socios Operacionales (OPA por sus siglas en inglés).

Que el mencionado proyecto incluye entre sus actividades la creación del Programa Nacional de Extensión Forestal de los Bosques Nativos (PNEFBN).

Que el Programa Nacional de Extensión se complementa con financiamiento del Programa Nacional de Protección de Bosques Nativos.

Que se advierte una brecha considerable de género en las comunidades que habitan los Bosques Nativos, atento a ellos se crea el Programa Productoras de Bosques Nativos a fin de contribuir a la reducción de las brechas de género en las comunidades que habitan los bosques nativos, mejorando las condiciones de sostenibilidad ambiental y reconociendo el rol de las mujeres en la vida comunitaria y en la gestión de los bosques.

Qué asimismo, se observa en la problematización del rol de las mujeres y diversidades en relación a los bosques, como acción imprescindible para mejorar la calidad de las políticas ambientales. En este sentido, la consideración de las diferencias de género en el diseño de políticas públicas puede conducir a cambios de comportamiento que mejoren la gestión forestal y colaboren en la persistencia de los bosques, al tiempo que mejoran los medios de subsistencia de las familias que lo habitan y contribuyen en la lucha por la igualdad de géneros.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en virtud del Artículo 23 octies de la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Créase el “Programa Productoras de Bosques Nativos” (PPBN), conforme a los fundamentos, objetivos y acciones que constan en el ANEXO I (IF-2023-19398464-APN-DNB#MAD) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - La implementación del Programa estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y las acciones desarrolladas en dicho marco serán imputados al Programa “Pagos Basados en Resultados REDD+ Argentina para el Periodo 2014-2016” y/o al PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS al Programa 60 – Política Ambiental en Recursos Naturales – Subprograma 5 - Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Actividad 7 – Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos - Inciso 5 -Transferencias, Partida principal 5 – Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial es de Fuente 15 – Crédito Interno y/o al financiamiento que surja en la ejecución de acciones específicas, lo que se establecerá en cada caso particular.

ARTÍCULO 4°. - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 757/2023****RESOL-2023-757-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2021-76212851- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.701, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 328 de fecha 01 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, la DECAD-2021-191-APN-JGM del 8 de marzo de 2021 y las Resoluciones RESOL-2021-582-APN-MCT del 30 de septiembre de 2021 y RESOL-2022-240-APN-MCT de fecha 02 de junio de 2022 y ,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la prórroga de designación transitoria que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la RESOL-2023-91-APN-MCT, se prorrogó, en idénticos términos que la DECAD-2021-191-APN-JGM del 8 de marzo de 2021 , la designación de la Licenciada Claudia Viviana CUCULICH (D.N.I N° 29.394.616) en el cargo de Directora de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria antes aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio DECTO-2018-859-APN-PTE, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados a partir del 29 de noviembre de 2023, la designación transitoria de la Licenciada Claudia Viviana CUCULICH (D.N.I N° 29.394.616) en el cargo de Directora de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2023-91-APN-MCT del 15 de febrero de 2023. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. – Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida al crédito asignado a la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Programa 01, Actividad 02, Inciso 1,P. principal 1, UD 336, F.F. 1.1. –SAF 336 del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 758/2023****RESOL-2023-758-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el EX-2023-14816035- -APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.701, los Decretos 2098 del 03 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017, DECTO-2018-859-APN-PTE de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 328 de fecha 01 de abril de 2020, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, la DECAD-2022-670-APN-JGM de fecha 12 de Julio de 2022, RESOL-2023-90-APN-MCT de fecha 15 de febrero de 2023 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y ,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Artículo N° 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la prórroga de designación transitoria que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que por la RESOL-2023-90-APN-MCT se prorrogó, en idénticos términos de la DECAD-2022-670-APN-JGM de fecha 12 de julio de 2022, la designación transitoria del CPN Leandro Germán LADIGAN (D.N.I. N° 22.944.233) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria antes aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N°27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio DECTO-2018-859-APN-PTE, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 328 del 1 de abril de 2020 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados a partir del 19 de diciembre de 2023, la designación transitoria efectuada al CPN Leandro Germán LADIGAN (D.N.I. N° 22.944.233) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08 y sus modificatorios, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2023-90-APN-MCT de fecha 15 de febrero de 2023. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. – Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. – Imputar el gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con la partida específica Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. Principal 1, UD 336, F.F. 1.1.- SAF 336 del presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 20/10/2023 N° 84650/23 v. 20/10/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Resolución 156/2023

RESOL-2023-156-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

Visto: el Expediente EX-2023-111714784- -APN-CRNB#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de “Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana”, entendiéndose por Integración Socio-urbana “al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular "La Vía Muerta" mediante Disposición DI-2023-110341515-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio La Vía Muerta, identificado mediante ID 3018, de la Localidad de Santa Fe, Departamento Capital, Provincia de Santa Fe, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-93729133-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR LA VÍA MUERTA (ID 3018), de la Localidad de Santa Fe, del Departamento Capital, de la Provincia de Santa Fe, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-112362019-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular La Vía Muerta (ID 3018), de la Localidad de Santa Fe, del Departamento Capital, de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Resolución 157/2023

RESOL-2023-157-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

Visto: el Expediente EX-2023-114051406- -APN-CRNP#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de “Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana”, entendiéndose por Integración Socio-urbana “al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (ABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular "Pampa Soler" mediante Disposición DI-2023-113847509-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio Pampa Soler, identificado mediante ID 3142, de la Localidad de Concordia, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-105223051-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR PAMPA SOLER (ID 3142), de la Localidad de Concordia, del Departamento de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-114067482-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular Pampa Soler (ID 3142), de la Localidad de Concordia, del Departamento de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84501/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

Resolución 158/2023

RESOL-2023-158-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

Visto: el Expediente EX-2023-111697752- -APN-CRNP#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de “Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana”, entendiéndose por Integración Socio-urbana “al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular "Los Amigos" mediante Disposición DI-2023-110340630-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio Los Amigos, identificado mediante ID 4749, de la Localidad de Chacabuco, Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-105223051-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR LOS AMIGOS (ID 4749), de la Localidad de Chacabuco, del Partido de Chacabuco, de la Provincia de Buenos Aires, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-112362297-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular Los Amigos (ID 4749), de la Localidad de Chacabuco, del Partido de Chacabuco, de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84510/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 395/2023

RESOL-2023-395-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-99686646- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y las Resoluciones Nros. RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC de fecha 26 de agosto de 2023, RESOL-2023-318-APN-SAGYP#MEC de fecha 4 de septiembre de 2023, RESOL-2023-337-APN-SAGYP#MEC de fecha 18 de septiembre de 2023 y la RESOL-2023-344-APN-SAGYP#MEC de fecha 22 de septiembre de 2023, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA INMEDIATA A PRODUCTORES DEL CINTURÓN FRUTIHORTÍCOLA PLATENSE, con el objeto de brindar asistencia a las productoras y los productores frutihortícolas de dicha zona productiva afectados por el evento meteorológico acaecido durante los días 16, 17 y 22 de agosto de 2023, mediante la asignación de un aporte no reintegrable, por única vez, por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-).

Que como requisito de procedencia de la asignación del beneficio se estableció que la persona solicitante estuviera consignada en el Anexo que registrado con el N° IF-2023-99729782-APN-SSFPYSPYMPA#MEC forma parte integrante de la precitada Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC, elaborado sobre la base del relevamiento efectuado por el Gobierno Provincial.

Que la Resolución N° RESOL-2023-318-APN-SAGYP#MEC dispuso la rectificación de datos de identificación de productores consignados en el citado Anexo N° IF-2023-99729782-APN-SSFPYSPYMPA#MEC de la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC, en función de las inconsistencias detectadas en oportunidad del procesamiento de las solicitudes de beneficios, como así también la aprobación de la nómina de beneficiarios en función de las solicitudes admitidas y el pago correspondiente.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-337-APN-SAGYP#MEC se sustituyó el Anexo N° IF-2023-99729782-APN-SSFPYSPYMPA#MEC de la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC, con motivo de la rectificación de las inconsistencias detectadas en relación a la identificación tributaria de DOS (2) productores, en oportunidad del procesamiento del pago de los beneficios ordenado por la Resolución N° RESOL-2023-318-APN-SAGYP#MEC y la incorporación de productores afectados por el evento meteorológico que no habían sido identificados por el gobierno provincial en el relevamiento inicial.

Que la Resolución N° RESOL-2023-344-APN-SAGYP#MEC dispuso la rectificación de los datos de identificación de los productores incorporados por la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC, y aprobó la segunda nómina de beneficiarios y ordenó los pagos correspondientes.

Que en oportunidad del control de las solicitudes de beneficios fueron detectadas inconsistencias en los datos de individualización de algunos potenciales beneficiarios, los que previa comprobación documental fueron debidamente rectificadas en los registros correspondientes, consignándose en el documento registrado con el N° IF-2023-123850261-APN-SSFPYSPYMPA#MEC, elaborado por la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la citada Secretaría.

Que a los efectos de dotar de la máxima trazabilidad e integralidad de lo actuado corresponde sustituir el Anexo N° IF-2023-110147968-APN-SSFPYSPYMPA#MEC de la Resolución N° RESOL-2023-337-APN-SAGYP#MEC, modificado por el IF-2023-112650333-APN-SSFPYSPYMPA#MEC de la Resolución N° RESOL-2023-344-APN-SAGYP#MEC, por el IF-2023-123850261-APN-SSFPYSPYMPA#MEC referido en el considerando anterior con la nómina final que pasará a ser el Anexo del artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC.

Que la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS ha elaborado el informe N° IF-2023-123850458-APN-SSFPYSPYMPA#MEC con la nómina de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN (981) productores y productoras, inscriptos hasta el 22 de septiembre del corriente –fecha de expiración del plazo de la convocatoria del PROGRAMA-, en condiciones de percibir el beneficio y pendientes de resolución al respecto.

Que expirado el término de vigencia de la convocatoria se presentaron a solicitar el beneficio SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (796) productores que se encontraban oportunamente relevados y consignados en el Anexo de la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC y sus modificatorias, pero que no habían podido acceder en tiempo oportuno a los lugares en los cuales se efectuaba el trámite de solicitud del beneficio por causas vinculadas con la situación de vulnerabilidad en que se encuentran estos actores, que se vieron agravadas por las consecuencias del evento meteorológico dañoso.

Que las razones expuestas respecto de la presentación extemporánea de las solicitudes por parte de los productores y las productoras antes referidas y consignadas en el IF-2023-123850620-APN-SSFPYSPYMPA#MEC elaborado por la Subsecretaría antes mencionada, se encuentran en directa relación con la situación crítica determinante de la asistencia directa que constituyó el objeto y finalidad del PROGRAMA.

Que la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS ha detectado productores y productoras consignadas en el Anexo de la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC y sus modificatorias, como potenciales beneficiarios que no han concurrido a formalizar la solicitud del beneficio, a los cuales ha consignado en el IF-2023-123850781-APN-SSFPYSPYMPA#MEC.

Que mediante la Nota N° NO-2023-42604070-GDEBA-SSDAYCAMDAGP el Gobierno provincial en su informe final sobre la situación de las productoras y productores afectados por el evento meteorológico acaecido durante los días 16, 17 y 22 de agosto de 2023, puso en conocimiento una nómina de productoras y productores no incluidos en el PROGRAMA.

Que la falta de inclusión oportuna en los relevamientos anteriores estuvo signada por la limitación temporal propia de la asistencia crítica en orden a la necesidad apremiante que presentaban los damnificados para el sostenimiento de su actividad.

Que en función de lo antedicho la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS elaboró el Informe N° IF-2023-123850945-APN-SSFPYSPYMPA#MEC con la nómina de SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) potenciales beneficiarios en relación a las productoras y productores relevados en el informe final del gobierno provincial.

Que, respecto de los productores detectados por el gobierno provincial con posterioridad a la vigencia del programa en el Informe N° IF-2023-123850945-APN-SSFPYSPYMPA#MEC y los beneficiarios identificados mediante el Informe N° IF-2023-123850781-APN-SSFPYSPYMPA#MEC, corresponde establecer un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, a partir de la publicación de la presente medida, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 7° de la referida Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC, a efectos de asegurar el objetivo y finalidad del programa y el trato igualitario a los productores frutihortícolas afectados por el mismo evento meteorológico.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 inciso c) de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la referida Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC de fecha 26 de agosto de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, por el Anexo I que, registrado con el N° IF-2023-123850261-APN-SSFPYSPYMPA#MEC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2° - Apruébase y autorízase el pago de la tercera nómina de beneficiarios del PROGRAMA DE ASISTENCIA INMEDIATA A PRODUCTORES DEL CINTURÓN FRUTIHORTÍCOLA PLATENSE y los respectivos beneficios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo II registrado con el N° IF-2023-123850458-APN-SSFPYSPYMPA#MEC que forma parte integrante del presente acto, pago que deberá hacerse efectivo mediante el procedimiento y la modalidad establecidas en el Artículo 9° de la mentada Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la cuarta nómina de personas beneficiarias del PROGRAMA DE ASISTENCIA INMEDIATA A PRODUCTORES DEL CINTURÓN FRUTIHORTÍCOLA PLATENSE, con carácter de excepción al requisito temporal establecido en el Artículo 7° de la citada Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC, conforme la nómina detallada en el Anexo III que registrado con el N° IF-2023-123850620-APN-SSFPYSPYMPA#MEC, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4° - Autorízase el pago de los beneficios consignados en el precitado Anexo III, que deberá hacerse efectivo mediante el procedimiento y la modalidad establecidas en el Artículo 9° de la aludida Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC.

ARTÍCULO 5° - Establécese con carácter excepcional y por única vez el plazo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la publicación de la presente, para que las personas productoras de todos los Municipios del Cinturón Frutihortícola Platense consignados en los Anexos IV y V registrados respectivamente con los Nros. IF-2023-123850781-APN-SSFPYSPYMPA#MEC e IF-2023-123850945-APN-SSFPYSPYMPA#MEC que integran el presente acto, efectúen la solicitud de beneficios mediante el procedimiento establecido en el artículo 7° de la mentada Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC.

ARTÍCULO 6° - Incrementátese, para solventar la ejecución total del PROGRAMA, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 533.400.000.-) el monto previsto en el Artículo 6° de la referida Resolución N° RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC. El incremento determinado por el presente será con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en función de la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 1799/2023****RESOL-2023-1799-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-136265929- -APN-SIYDP#MEC, la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Resolución N° 95 de fecha 19 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tuberías de fundición de hierro nodular excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm), declarada como originaria del REINO DE CAMBOYA y clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que por la Resolución N° 202 de fecha 17 de noviembre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijó una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de accesorios de tubería de fundición de hierro maleable originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que por medio de la Resolución N° 1.006 de fecha 17 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió a aclarar que la medida antidumping alcanzaba, también, a las importaciones de accesorios de tubería de fundición de hierro nodular originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que a través de la Resolución N° 263 de fecha 15 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aclaró que la definición dispuesta por las Resoluciones Nros. 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 1006/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, no comprende a los accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm), mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que mediante la Resolución N° 204 de fecha 15 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre del examen por expiración de plazo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tuberías de fundición de hierro nodular excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm), originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, manteniéndose vigentes los derechos antidumping AD VALOREM definitivos fijados por la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus aclaratorias. También, a través de la mencionada resolución se aceptaron los compromisos de precios y cantidades presentados por las firmas productoras/exportadoras chinas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD., por el término de CINCO (5) años.

Que por la Resolución N° 1078 de fecha 22 de diciembre de 2022 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se procedió al cierre del examen por expiración del plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)", originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que, asimismo, se mantuvieron vigentes las medidas dispuestas en los Artículos 8° y 9° de la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a todas las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA

del producto descrito en el Artículo 1° de la Resolución N° 1.078/22 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de la REPÚBLICA DE INDONESIA y del REINO DE CAMBOYA, por medio de la Resolución N° 95 de fecha 19 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para accesorios de tubería de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tuberías de fundición de hierro nodular excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm), clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90 declaradas originarias de los citados países.

Que, a través de expediente citado en el Visto, de fecha 19 de diciembre de 2022, la firma importadora GRIFERÍA RODDEX S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial para el producto investigado, en los términos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la citada firma importadora incorporó documentación respaldatoria relativa al Proceso Productivo debidamente traducida por traductor público, legalizada, con la respectiva consularización, Acta de Auditoría/Inspección del Instituto del Gas Argentino, Certificación de Liberación de Producto y Certificado de Marca.

Que, posteriormente, con fecha 12 de abril de 2023, la firma importadora adjuntó Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial completando debidamente los datos relativos a todos los insumos utilizados para la elaboración del producto final y la documentación respaldatoria, obrante como IF-2023-40070639-APNSIYDP#MEC.

Que, asimismo, la firma importadora GRIFERÍA RODDEX S.A adjuntó Acta de Auditoría/Inspección del Instituto del Gas Argentino, Certificación de Liberación de Producto y Certificado de Marca, e incorporó la siguiente información: Nota del proveedor que ratifica que la mercadería producida consiste en accesorios de tubería de fundición de hierro maleable origen del REINO DE CAMBOYA, ello en el marco de lo requerido por el Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Facturas de compra de insumos utilizadas en la elaboración del bien final junto con detalle brindado por el proveedor en cuanto al uso del insumo en el proceso productivo.

Que, a través de dicha presentación, la firma importadora adjuntó un listado con el detalle de todos los productos fabricados y agregó descripción del proceso productivo con imágenes de la planta productora, traducido, legalizado y consularizado.

Que por medio de la Nota NO-2023-40454525-APN-SSPYGC#MEC de fecha 13 de abril 2023, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA le solicitó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la remisión de la documentación aduanera y comercial que amparó las importaciones del producto investigado, Despachos de Importación Nros. 22001IC04187964D, oficializado con fecha 1 de septiembre de 2022, y 22001IC04262853R, oficializado con fecha 17 de diciembre de 2022.

Que, al respecto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 95/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, remitió copias autenticadas de los citados Despachos de Importación Nros. 22001IC04187964D y 22001IC04262853R.

Que, de la lectura de los mencionados despachos de importación, se observa que el vendedor de la mercadería es la firma HICREEK PLUMBING CO. LTD. del REINO DE CAMBOYA y el importador de la misma, la empresa GRIFERIA RODDEX S.A. para el producto accesorios de tubería de fundición de hierro maleable clasificado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90 siendo el origen declarado el REINO DE CAMBOYA.

Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se solicitó por medio de la Nota NO-2023-40454355-APN-SSPYGC#MEC de fecha 13 de abril de 2023, a la DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONÓMICAS CON ASIA Y OCEANÍA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en el REINO DE CAMBOYA, referente a: 1. Ubicación de la Planta fabril para este tipo de producto de la firma productora HICREEK PLUMBING CO. LTD. , 2. Inscripción Oficial en Registro Industrial de ese país de la citada firma que la habilite como manufacturera de ese tipo de producto, 3. Detalle de la totalidad de

insumos originarios y no originarios utilizados en la fabricación para la obtención del producto final, 4. Descripción detallada del proceso productivo utilizado para la elaboración de los bienes involucrados en la investigación, 5. Cualquier otra documentación que considere relevante a efectos de poder corroborar el origen declarado de los accesorios de tuberías exportados a nuestro país.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, través de los IF-2023-52890035-APN-SIYDP#MEC e IF-2023-52884041-APN-SIYDP#MEC ambos de fecha 10 de mayo 2023, suministró los Despachos de Importación Nros. 21001IC04080983S de fecha 28 de abril de 2021 y 21001IC04063822L de fecha 1 de abril de 2021, para los accesorios de tubería galvanizados correspondientes al vendedor HICREEK PLUMBING CO. LTD y al importador GRIFERÍA RODDEX S.A. los cuales fueron vinculados al expediente de la referencia.

Que, en ese sentido, la firma importadora GRIFERÍA RODDEX S.A. manifestó que “Con relación a los productos fabricados por Hicreek Plumbing Co. LTD resulta importante destacar que bajo la PA 73071910 y 73071990 ingresan también los accesorios de tubería galvanizados (...). En este sentido, solicitamos que se incluyan dentro de la presente investigación los accesorios galvanizados, ya que son fabricados por la misma empresa productora Hicreek Plumbing Co. LTD, y comparten los mismos insumos mencionados para fabricar los accesorios de hierro epoxy”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS conjuntamente con los despachos detallados, remitió las facturas comerciales respaldatorias emitidas por la firma HICREEK PLUMBING CO. LTD.

Que del mismo modo, la citada Dirección adjuntó entre la documentación comercial relativa a los despachos mencionados, Bill of Lading y surge como “Shipper” HICREEK PLUMBING CO. LTD. y remitió con la documentación, las Declaraciones Juradas de Productos de Origen No Preferencial, como así también Certificación de Liberación de Productos para la firma importadora GRIFERÍA RODDEX S.A., Declaración Jurada de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación según Resolución N° 614 de fecha 1 de diciembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que con fecha 10 de mayo de 2023, a través de IF-2023-53064852-APN-DTD#JGM y RE-2023-53064775-APNDTD#JGM, la firma importadora GRIFERÍA RODDEX S.A. efectuó aclaraciones con relación a la presentación efectuada anteriormente.

Que, asimismo, mediante los Informes IF-2023-57671655-APN-DTD#JGM e IF-2023-57671600-APN-DTD#JGM de fecha 22 de mayo de 2023, la firma importadora GRIFERÍA RODDEX S.A. adjuntó las traducciones por traductor público nacional debidamente legalizadas de las facturas de compra de insumos utilizados en la elaboración del bien final.

Que mediante la Nota NO-2023-82433761-APN-DREAYO#MRE de fecha 17 de julio de 2023, la DIRECCIÓN DE RELACIONES ECONÓMICAS CON ASIA Y OCEANÍA dio respuesta a los requerimientos efectuados a través de la Nota NO2023-40454355-APN-SSPYGC#MEC, adjuntó con la citada nota un documento con información sobre la empresa obtenido por la Embajada Argentina del registro comercial del Gobierno de Camboya, donde constan los datos registro de la firma HICREEK PLUMBING CO., LTD. tales como: fecha de registro, domicilio, teléfono y correo de contacto, Principales Actividades Comerciales: Fabricación de productos básicos de hierro y acero, Número de identificación de impuestos (TIN): L001-901802760, datos del Director de la firma, toda ella consistente con la información agregada en las actuaciones.

Que la firma GRIFERÍA RODDEX S.A. ha completado satisfactoriamente el Cuestionario de Verificación de Origen, vinculado como IF-2023-40070639-APN-SIYDP#MEC, para los modelos amparados en los Despachos de Importación referenciados, ello conforme a los requerimientos del Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y la nota requerida por el artículo 27 de dicha resolución, conforme surge de las presentaciones vinculadas al expediente citado en el Visto.

Que, de la información suministrada en el referenciado cuestionario, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para los accesorios de tuberías, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90, por parte de la firma productora HICREEK PLUMBING CO. LTD., comparten los mismos insumos para los tipos de producto final.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa HICREEK PLUMBING CO. LTD. del REINO DE CAMBOYA, el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados, y fue informado con las siguientes etapas: Patronaje – moldeado – fundición – colado – sacudido y chorro de arena – puerta – eliminación y biselado – tratamiento térmico – chorro de arena – pintura epoxi – roscado – limpieza por prueba de presión de aire, inmersión en aceite, inmersión en aceite antioxidante y secado por centrifugado – embalaje .

Que el citado proceso de producción se lleva a cabo en el establecimiento fabril que la empresa productora HICREEK PLUMBING CO. LTD posee en el REINO DE CAMBOYA.

Que, asimismo, se ha aportado documentación comercial referente a la adquisición de los insumos utilizados para la fabricación de los accesorios de tuberías, los que se relacionan con la información presentada por la empresa importadora.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación que son fabricados y exportados por la firma HICREEK PLUMBING CO. LTD. del REINO DE CAMBOYA, e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma GRIFERÍA RODDEX S.A. reúnen las condiciones para ser considerados originarios del REINO DE CAMBOYA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, con el aporte de materia de otro para la obtención de producto final, dado que el proceso de fabricación a los que se someten los insumos produjo una modificación de las características de la mercadería de modo tal que ello implicó un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable en el producto final.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de los accesorios de tubería de fundición de hierro maleable clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90, exportados y fabricados por la firma HICREEK PLUMBING CO. LTD. del REINO DE CAMBOYA e importados por la empresa GRIFERÍA RODDEX S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias del REINO DE CAMBOYA, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 95 de fecha 19 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios del REINO DE CAMBOYA, en los que conste como exportadora y productora la firma HICREEK PLUMBING CO. LTD. de ese país.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 95/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, a las operaciones de importación de los accesorios de tubería clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90 en las que se declare como país de origen al REINO DE CAMBOYA y en los que conste como productora y exportadora la empresa productora HICREEK PLUMBING CO. LTD. de ese país e importadas por la firma GRIFERÍA RODDEX S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de accesorios de tubería clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90, en las que conste como productora y exportadora la empresa HICREEK PLUMBING CO. LTD., continuarán sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**Resolución 71/2023****RESFC-2023-71-APN-ORSNA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-74433054-APN-USG#ORSNA, la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021, la Disposición N° 1 del 14 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la RESFC-2023-39-APN-ORSNA#MTR del 12 de mayo de 2022 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente que se menciona en el visto tramita el proyecto de Reglamento denominado “POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, propiciado por el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

Que cabe considerar que la Decisión Administrativa N° 641 del 25 de junio de 2021 aprobó los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, los cuales son aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inc. a) del artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que, a través de la Disposición N° 1 del 14 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “MODELO REFERENCIAL DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” con el fin de asistir en el proceso de elaboración de las Políticas de Seguridad de la Información y ser utilizado como guía por los organismos comprendidos en la Decisión Administrativa N° 641/21.

Que por medio de la RESFC-2022-39-APN-ORSNA#MTR del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se dejó sin efecto la Resolución N° 51 del 8 de noviembre de 2007 y se aprobó la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) reconoce la importancia de proteger adecuadamente sus datos y activos de información que, como otros bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, resulta esencial para el desarrollo de las actividades de su competencia.

Que, en atención a lo expuesto, el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del Organismo Regulador proyectó las Políticas específicas de Seguridad de la Información, con el objetivo de desarrollar y profundizar los lineamientos de la seguridad de la información.

Que han tomado debida intervención la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del Organismo Regulador, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Organismo Regulador ha tomado la intervención de su competencia, en virtud del artículo 101 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo establecido en el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, la Decisión Administrativa N° 641/21, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 17 de octubre de 2023 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las “POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) contenida en el IF-2023-98320897-APN-GAYP#ORSNA.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), comunicar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84753/23 v. 20/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 49/2023

RESOL-2023-49-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-123712822- -APN-SRT#MT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 2 de fecha 3 de enero de 2020, N° 3 de fecha 6 de enero de 2020, N° 5 de fecha 13 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la S.R.T., las de “(...) Dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos;”.

Que el artículo 1°, inciso b) de la Ley Nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 establece “(...) los directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites (...)”.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, se aprobó las aperturas estructurales de primero, segundo y tercer nivel operativo del referido Organismo.

Que a través de la Resolución S.R.T. N° 2 de fecha 3 de enero de 2020, se realizaron ajustes en lo que respecta a la dependencia de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, sus Subgerencias y Departamentos, pasando a depender jerárquicamente de la Gerencia General.

Que posteriormente, mediante la Resolución S.R.T. N° 5 de fecha 13 de enero de 2020, se modificó la dependencia del Departamento de Pericias, pasando a depender jerárquicamente de la Gerencia de Prevención.

Que constituyendo un paradigma de la gestión la adopción de medidas que propendan al eficaz cumplimiento de los objetivos del Sistema de Riesgos del Trabajo que impone la Ley N° 24.557, durante el último año se ha realizado una continua evaluación de la funcionalidad de las distintas áreas que componen la actual estructura, en orden de analizar la ejecución de medidas necesarias que permitan favorecer aún más el desempeño de las competencias del Organismo.

Que con el objeto de cumplir con los principios citados en los considerandos precedentes, se concluye que resulta imperioso realizar una reestructuración de las distintas áreas que componen el Organismo a fin avanzar en

la optimización de las responsabilidades primarias que tienen las diversas áreas de gestión en el primero, segundo y tercer nivel operativo de la S.R.T., medida que no implicará un mayor compromiso del presupuesto asignado al Organismo.

Como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar una nueva estructura orgánica funcional del Organismo; y derogar toda normativa anterior vinculada a la materia.

Que el Servicio Jurídico de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), Organismo descentralizado actuante en la órbita de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), de conformidad con el Organigrama y los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos la y Ib IF-2023-124293055-APN-SRT#MT y II IF-2023-124322323-APN-SRT#MT, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo y tercer nivel operativo de la S.R.T., Organismo descentralizado actuante en la órbita del M.T.E. Y S.S., de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa IIIb, IIIc, III d, IIIe, III f, III g, III h, IF-2023-124321631-APN-SRT#MT y IV IF-2023-124321414-APN-SRT#MT, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 2 de fecha 3 de enero de 2020, N° 3 de fecha 6 de enero de 2020, N° 5 de fecha 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las fuentes de financiamiento propias de la S.R.T..

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84804/23 v. 20/10/2023

**NOTA ACLARATORIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Resolución 2042/2023**

En la edición del Boletín Oficial N° 35.277 del día jueves 12 de octubre de 2023, donde se publicó la citada norma, en la página 53, Aviso N° 82496/23, por un error del organismo emisor se omitió la publicación de los anexos que se consignan en el artículo 1° de dicha medida. En razón de ellos, se procede a su publicación.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84684/23 v. 20/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5434/2023

RESOG-2023-5434-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01635670- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que en virtud de la incorporación de mejoras en el programa aplicativo utilizado para la confección de las correspondientes declaraciones juradas por parte de los sujetos mencionados, resulta necesario aprobar una nueva versión.

Que, entre los aspectos introducidos, se destacan la habilitación de la posibilidad de informar en el Activo los saldos de cuentas que ofrecen los Proveedores de Servicios de Pago, como así también la corrección de la validación para la carga del campo "Impuesto análogo pagado en el exterior computable contra ganancias de fuente argentina admitido por Convenios Internacionales", la actualización de la tabla de Regímenes de Retención/Percepción y la incorporación de campos para la carga de ajustes vinculados a los Regímenes de Emergencia previstos en la Ley N° 26.509 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 23.0" que se aprueba por la presente, el que podrá ser transferido desde el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Las novedades de esta versión, sus características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción "Ayuda/Applicativos" del mencionado sitio "web" institucional.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5435/2023****RESOG-2023-5435-E-AFIP-AFIP - Habilitación de la Zona Franca y delimitación de la Zona Primaria Aduanera de Perico en jurisdicción de la Aduana de Jujuy.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00704361- -AFIP-SITEADJUJU#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.331 y sus modificaciones regula los objetivos, actividades, funciones, autoridades y el tratamiento fiscal y aduanero de las Zonas Francas.

Que, en cumplimiento del artículo 3° de la referida ley, la Provincia de Jujuy celebró un Convenio de Adhesión con el Poder Ejecutivo Nacional el 2 de febrero de 2018, el cual fue ratificado por la Ley Nacional N° 6.065 dando lugar a la creación de la Zona Franca Perico.

Que mediante la Resolución General N° 270 y sus modificatorias se aprueban las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las zonas francas.

Que la Resolución General N° 355 establece el procedimiento para la delimitación de las zonas primarias aduaneras en la jurisdicción de las aduanas del interior.

Que la Resolución N° 317 del 8 de agosto del 2018 del entonces Ministerio de Producción, aprobó el reglamento de funcionamiento y operación de las Zonas Francas de Perico y la Quiaca.

Que se ha solicitado la habilitación de la Zona Franca Perico, así como la delimitación de la Zona Primaria Aduanera en la citada zona, en jurisdicción de la Aduana de Jujuy.

Que la Zona Franca referenciada se encuentra ubicada en la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen de la Provincia de Jujuy.

Que se informó que la empresa concesionaria cumplió con las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de Preclasificación y Adjudicación para la Construcción y Explotación de la Zona Franca de Perico.

Que la superficie total afectada, conforme a la adjudicación efectuada al concesionario, es de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (123.195,24 m²), de los cuáles se destinarán DOCE MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (12.072,50 m²) a la Zona Primaria de Control Aduanero y los restantes CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTIDÓS CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (111.122,74 m²) se destinarán a la Zona Franca propiamente dicha.

Que la Aduana de Jujuy manifestó que se cumplen los requisitos de infraestructura mínimos e indispensables requeridos para la habilitación de la Zona Franca y la delimitación de la Zona Primaria Aduanera, conforme los criterios y procedimientos previstos en la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitar el funcionamiento de la Zona Franca de Perico, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 66, a VEINTE KILÓMETROS (20 km) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, la cual tendrá una superficie de CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTIDÓS CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (111.122,74 m²), como se consigna en el Anexo I (IF-2023-02583328-AFIPSGDADVCOAD# SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinar los límites de la Zona Primaria Aduanera de la Zona Franca de Perico, en jurisdicción de la Aduana de Jujuy, la cual tendrá una superficie de DOCE MIL SETENTA Y DOS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (12.072,50 m²), como se consigna en el Anexo II (IF-2023-02583324-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar el predio indicado en el artículo 2° como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- La Aduana de Jujuy procederá a dictar la disposición que establezca las condiciones de funcionamiento de la Zona Franca de Perico, de acuerdo a lo previsto en el Anexo III, Apartado b), punto 1 de la Resolución General N° 270 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84433/23 v. 20/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5436/2023

RESOG-2023-5436-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Detección de situaciones y elementos de indicio de trabajo ilegal. Procedimiento aplicable. Resolución General N° 4.424. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01200426- -AFIP-DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.424 establece el procedimiento aplicable en aquellos casos en que este Organismo, como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas en el marco de su competencia, detecte situaciones de contratación de trabajadoras y/o trabajadores que importen graves violaciones a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que pudieran implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de las personas involucradas, tipificados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo I, artículos 140, 145 bis, 145 ter y 148 bis del Código Penal de la Nación, en la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, o en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, incorporados al inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Que estos delitos se encuentran asociados a conductas de informalidad extrema en cuestiones relativas a la explotación laboral, configurando situaciones específicas y/o concurrentes de los delitos previamente mencionados, que instan al personal de esta Administración a actuar en los términos que el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación y el artículo 237 del Código Procesal Penal Federal imponen.

Que, en virtud de la significación que adquirió la temática y con el objeto de coadyuvar con las políticas públicas interestatales instrumentadas en la materia, se entendió procedente continuar abordando de manera comprometida aquellas situaciones en las cuales se verifiquen indicios de trabajo ilegal.

Que a raíz de la experiencia recogida y la importancia que esta Administración Federal otorga a la prevención, erradicación y sanción de los delitos de trata y explotación laboral, corresponde adecuar el procedimiento oportunamente establecido por la Resolución General N° 4.424 y determinar el alcance de la terminología relativa a las conductas y situaciones tipificadas como trabajo ilegal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y Fiscalización, y las Direcciones Generales de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Entender por “trabajo ilegal” a los fines de la intervención de las áreas competentes de este Organismo, a aquellas situaciones de explotación laboral que implicaren la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo I, artículos 140, 145 bis, 145 ter y 148 bis del Código Penal de la

Nación, en la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, o en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, incorporados al inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional, incluyendo aquellas infracciones tipificadas en los artículos 55 y 117 de la Ley N° 25.871 sobre Política Migratoria Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Ante la detección de la existencia de alguno de los delitos aludidos en el artículo anterior, esta Administración Federal presentará en el marco de su competencia la correspondiente denuncia judicial previa evaluación de la situación y gravedad en la que se encontraren las trabajadoras y/o los trabajadores involucrados, conforme el procedimiento normativo establecido a tales fines.

La Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social queda facultada a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la prevención, detección y erradicación de los delitos que encuadren como trabajo ilegal.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución General N° 4.424, no obstante su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 20/10/2023 N° 84438/23 v. 20/10/2023





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución Conjunta 27/2023

RESFC-2023-27-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2021-37743039- -APN-DLEIAER#ANMAT y EX-2021-37747561- -APN-DLEIAER#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COLORCON S.A. solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) la incorporación del aditivo INS 1521 Polietilenglicol (PEG) y del INS 1209 Copolímero de injerto de Polivinilalcohol (PVA) - Polietilenglicol (PEG) en el Código Alimentario Argentino (CAA), con el objeto de ser utilizados como película para recubrimiento o glaseante en la elaboración de suplementos dietarios sólidos.

Que por ello, la CONAL otorgó al grupo de trabajo ad hoc "Aditivos Alimentarios", coordinado por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), el mandado de evaluar los mencionados compuestos.

Que dicho grupo presentó el informe final, en el que se tomaron como antecedentes normativos la Norma Codex Stan 192- 1995 (Revisión 2019), el Reglamento (UE) 2018/1497 de la Comisión del 8 de octubre de 2018 y la Resolución de la Directoría Colegiada (RDC) N° 239 del 26 de julio 2018, de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA).

Que los citados compuestos cuentan con especificaciones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA, por sus siglas en inglés Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives).

Que atento a dicha evaluación, el grupo concluyó que no existiría inconvenientes en permitir el uso del aditivo INS 1521 Polietilenglicol (PEG), y del aditivo INS 1209 Copolímero de injerto de Polivinilalcohol (PVA) - Polietilenglicol (PEG) para suplementos dietarios, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad, sólo para suplementos dietarios sólidos, para su uso en comprimidos, cápsulas o tabletas, excepto complementos alimenticios masticables como película para recubrimiento o glaseante, con un límite de 7g/100g (7%) y 10g/100g (10%) respectivamente.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello;

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Y

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase en el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 175 - Polietilenglicol (PEG) (INS 1521), el que quedará redactado de la siguiente manera: "175. Polietilenglicol (PEG) (INS 1521): Polietilenglicol.

Uso: para suplementos dietarios, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad; sólo para suplementos dietarios sólidos, para su uso en comprimidos, cápsulas o tabletas, excepto complementos alimenticios masticables; como película para recubrimiento o glaseante, con un límite de 7g/100g (7%).".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en el Artículo 1398 del Código Alimentario Argentino, el ítem 176 - Copolímero de injerto de Polivinilalcohol (PVA) - Polietilenglicol (PEG), el que quedará redactado de la siguiente manera: "176. Copolímero de injerto de Polivinilalcohol (PVA) - Polietilenglicol (PEG) (INS 1209).

Uso: para suplementos dietarios, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad, sólo para suplementos dietarios sólidos, para su uso en comprimidos, cápsulas o tabletas, excepto complementos alimenticios masticables; como película para recubrimiento o glaseante, con un límite de 10g/100g (10%)."

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 20/10/2023 N° 84127/23 v. 20/10/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprué la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1356/2023

RESOL-2023-1356-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2023 ACTA 92

EX-2023-65289623-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a nombre de la empresa AMAZON KUIPER ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, los Servicios Fijo por Satélite, Móvil por Satélite, Fijo y Móvil por Satélite, Transmisión de Datos, Valor Agregado - Alarma por Vínculo Físico y Valor Agregado - Llamadas Masivas. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3 - ESTABLECER que a fin de brindar el Servicio Fijo y Móvil por Satélite, Servicio Fijo por Satélite y Servicio Móvil por Satélite, la empresa AMAZON KUIPER ARGENTINA S.R.L. deberá cumplir las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de caducidad de los registros: a) Que las bandas de frecuencias de operación del sistema satelital utilizado se encuentren debidamente atribuidas, tanto en el orden internacional como en el nacional. b) Que se encuentre concluido el proceso de coordinación y notificación internacional del sistema de satélites mencionado, conforme a los artículos 9 y 11 y disposiciones complementarias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. c) Que se cumplimente el procedimiento de coordinación de dicho sistema de satélites con las redes de satélite de la República Argentina involucradas en el citado proceso. d) Que AMAZON KUIPER ARGENTINA S.R.L. deberá obtener en su caso, la autorización correspondiente para el uso del espectro radioeléctrico del sistema de satélites, en el ámbito nacional. e) Que AMAZON KUIPER ARGENTINA S.R.L. deberá aportar la información actualizada (configuración del Sistema satelital y demás características técnicas de operación) correspondiente a la Constelación de satélites no geoestacionarios que va a utilizar, al momento de la fecha de entrada en servicio e inicio de operación comercial en el territorio argentino. f) Que las estaciones de interconexión a instalarse en la República Argentina (Gateway) deberán encontrarse autorizadas, cumpliendo con el art. 18 de la Resolución SC N° 2325/97 y con la Resolución ENACOM N° 117/2018. g) Que los terminales de usuario cumplimenten la normativa establecida en los arts. 24 y 25 de la Resolución SC N° 2325/97 y en el art. 9 inciso (j) de la Resolución del Ministerio de Modernización N° 697/2017. h) Que el solicitante debe proporcionar información actualizada de contacto, en virtud de toda información requerida por la Autoridad de Aplicación. 4 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 5 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 20/10/2023 N° 84607/23 v. 20/10/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1357/2023

RESOL-2023-1357-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2023 ACTA 92

EX-2023-77066186-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TELEVISORA PRIVADA DEL OESTE S.A.U. Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa TELEVISORA PRIVADA DEL OESTE S.A.U. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de

garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 20/10/2023 N° 84609/23 v. 20/10/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición 95/2023

DI-2023-95-E-AFIP-DIRMDP#SDGOPII

Mar del Plata, Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO:

Que atento razones funcionales surge la necesidad de nombrar y modificar reemplazos en las estructuras dependientes de la Dirección Regional Mar del Plata.

Que de conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2021-54-E-AFIP-AFIP, y en mérito a las facultades delegadas en la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Crear y modificar el régimen de reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las áreas que se indican seguidamente, quedando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (EN EL ÓRDEN QUE SE INDICA).
DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DE CRMP)	1°) Cont. Púb. José Fernando ROMEO (Legajo N° 35697/24) (X)
	2°) Jefatura Div. Fiscalización N° 3 (DE CRMP) (X)
OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SE1M)	2°) Adm. Trib. Patricia Viviana IGLESIAS (Legajo N° 35017/77)
OF. LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN (AG SE1M)	2°) Jefatura Of. Sistemas (AG SE1M)
SEC. TRÁMITES (AG SE1M)	2°) Lic. Marcelo Ignacio DIAZ (Legajo N° 43269/65)
OF. LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN (AG SE2M)	1°) Ag. Andrés Darío BELVER (Legajo N° 37067/56).
SEC. TRÁMITES (AG SE2M)	1°) Cont. Púb./Lic. Adm. Carlos Eduardo PEREYRA (Legajo N° 35501/54)
	2°) Jefatura Of. Receptoría Miramar (AG SE2M)
OF. RECEPTORÍA MIRAMAR (AG SE2M)	1°) Proc. Alfredo Daniel VACCHINA (Legajo N° 43694/81)
SEC. VERIFICACIONES (AG TAND)	2°) Ag. Hector Claudio LETTIERI (Legajo N° 35120/12)
OF. VERIFICACIONES (DT BALC)	2°) Abog. María Sol MENDEZ NOVOA (Legajo N° 45299/19)
EQUIPO C (DV INMP)	1°) Adm. Trib. Ricardo Alberto STASI (Legajo N° 35885/16)
EQUIPO D (DV INMP)	1°) Cont. Púb. Adriana Laura BERARDI (Legajo N° 37074/22)

(X) CON CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese a los interesados, dése conocimiento a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y División Administrativa (DI RMDP).

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Perez Rojas

e. 20/10/2023 N° 84604/23 v. 20/10/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8696/2023****DI-2023-8696-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-13579490-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a raíz de que con fecha 19 enero de 2023, mediante Orden de Inspección N° 2023/67-DVS-36, personal del Departamento de Control de Mercado se constituyó en la sede de la DROGUERÍA NOVAMED propiedad de Santiago Gernando ROSSI, ubicada en la calle Suipacha 624 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia homónima.

Que en tal oportunidad se retiró del stock de medicamentos dispuestos para la venta una unidad de “solución de Iodopovidona al 10% FA VI ed. Uso externo – Venta Libre – Industria Argentina – Cont. Neto 60 cc, lote I2354301, vto. 20/12/2025, elaborado y envasado por laboratorio DRINAS S.A.S.” para posterior verificación, toda vez que no se declaraban los datos de registro sanitario.

Que consultado al responsable respecto de la procedencia, exhibió factura tipo A N° 00001-00000044 de fecha 01 de julio de 2022, emitida por la firma DRINAS S.A.S. a favor de Santiago Gerardo ROSSI, por un total de quinientas (500) unidades de Iodopovidona lote I 2254301, vto. 12/24.

Que si bien, la documentación no fue suficiente para justificar la tenencia de la unidad retirada en carácter de muestra, se pudo constatar que la firma había adquirido a la empresa fabricante unidades de otro lote.

Que asimismo, se verificó la documentación de venta de la DROGUERÍA NOVAMED propiedad de Santiago Gerardo ROSSI, y se constató que se distribuyeron unidades del producto de mención, mediante factura tipo A N° 000-00042409 de fecha 29 julio de 2022 a una farmacia de la provincia de Salta; factura tipo A N° 0003-00042712 de fecha 05 de agosto de 2022 a un botiquín de la provincia de Catamarca y factura tipo A N° 0003-00042788 de fecha 09 agosto de 2022 a una farmacia de la provincia de San Luis.

Que por otra parte, con fecha 20 de enero de 2023 personal del Departamento de Control de Mercado, se constituyó en el domicilio de la calle Italia 2402 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, sede del Laboratorio DRINAS S.A.S. a fin de verificar la legitimidad de la unidad retirada y en tal oportunidad una persona de sexo masculino que no se identificó informó que se estaban realizando tareas de mantenimiento en el lugar y que no se encontraba ningún responsable para permitir el ingreso.

Que sin perjuicio de ello, se dejó una copia del acta en la que se indicó remitir descargo y horario de atención mediante la plataforma de trámites a distancia en un plazo no mayor a 48 hs.

Que posteriormente, mediante EX-2023-09042514-APN-DVPS#ANMAT, el Laboratorio DRINAS S.A.S. informó que: “no se permitió el ingreso ya que se encontraba cerrado por vacaciones desde la fecha 17/01/2023 hasta el 17/02/2023 en la cual se realizan tarea de mantenimiento y tareas administrativas sin horario fijos, la persona que se encontraba en el momento de inspección estaba realizando mantenimiento y no pertenece al laboratorio por lo cual no posee autorización para permitir el ingreso de cualquier persona ajenal al laboratorio. Se informa que el laboratorio permanecerá cerrado por vacaciones hasta el día 16/02 inclusive”.

Que posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2023 el Departamento de Fiscalización Farmacéutica y TM SI.PRO.SA de la provincia de Tucumán, informó que se encontraba habilitado el Laboratorio DRINAS, sito en la calle Italia 2402 de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, propiedad de la razón social DRINAS S.A.S., bajo la dirección técnica de la farmacéutica María Haydee ROSSI pero que al momento de la consulta el producto IODOPOVIDONA solución 10% por 60 ml, no poseía autorización de comercialización por parte de se Departamento.

Que en el mismo sentido, se remitió una consulta a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos, que con fecha 10 de septiembre de 2023 informó mediante IF-2023-105459021-APN-DYGR#ANMAT que, de acuerdo a los registros obrantes en la dirección, la empresa Laboratorio DRINAS S.A.S. no se encuentra habilitada ni tiene trámites de solicitud de habilitación y/o cambio de razón social en curso.

Que en consecuencia, corresponde clasificar el producto mencionado como un medicamento sin registro ante la autoridad sanitaria en la República Argentina. Que por lo tanto, se desconocen las condiciones de elaboración,

composición, conservación y si se ha cumplido en todo momento con las buenas prácticas de manufactura, lo que en suma representa un riesgo para la salud de los potenciales pacientes que pudieran utilizarlo.

Que cabe aclarar que la solución de iodopovidona es utilizada para la desinfección de heridas de la piel y existen especialidades medicinales autorizadas para este uso.

Que por otro lado, la DROGUERÍA NOVAMED propiedad de Santiago Gerardo ROSSI adquirió y distribuyó con destino al tránsito interprovincial medicamentos sin registro, en virtud del artículo 1° de la Ley de Medicamentos, que establece que: “Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las persona de existencia visible o idel que intervengan en dichas actividades.” habría incumplido el artículo 2° y el 19 inciso a) de la Ley 16.463 y la Disposición ANMAT N° 2069/18, Capítulo 2 - CADENA LEGAL DE ABASTECIMIENTO – Apartado 2.2. - GENERALIDADES - ítem - 2.2.3.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de un medicamento sin registro, el Departamento de Control de Mercado sugiere: 1) Prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto “solución de Iodopovidona al 10% FA VI ed., elaborado y envasado por laboratorio DRINAS S.A.S.” hasta tanto obtenga sus autorizaciones. 2) Prohibir el uso, distribución y comercialización de todos los medicamentos que declaren ser elaborados y/o fraccionados por el Laboratorio DRINAS S.A.S., a excepción de la provincia de Tucumán, por no contar con habilitación por parte de esta Administración Nacional; 3) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la DROGUERÍA NOVAMED de Santiago Gerardo ROSSI, con domicilio en la calle Suipacha 624 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y a su directora técnica Julieta TORRES por los incumplimientos mencionados; e 4) Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán a sus efectos.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto rotulado como: “solución de Iodopovidona al 10% FA VI ed., elaborado y envasado por laboratorio DRINAS S.A.S.” hasta tanto obtenga sus autorizaciones.

ARTÍCULO 2°: Prohíbese el uso, distribución y comercialización de todos los medicamentos que declaren ser elaborados y/o fraccionados por el Laboratorio DRINAS S.A.S., a excepción de la provincia de Tucumán, por no contar con habilitación por parte de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase sumario sanitario a la firma DROGUERÍA NOVAMED de Santiago Gerardo ROSSI, CUIT N° 20-29507275-0, con domicilio en la calle Suipacha 624 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, y a su directora técnica Julieta TORRES, DNI 34.764.989, por la presunta infracción al artículo 2° y el 19 inciso a) de la Ley 16.463 y la Disposición ANMAT N° 2069/18, Capítulo 2 - CADENA LEGAL DE ABASTECIMIENTO – Apartado 2.2. - GENERALIDADES - ítem - 2.2.3.

ARTÍCULO 4°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Tucumán, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 20/10/2023 N° 84516/23 v. 20/10/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8697/2023****DI-2023-8697-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-102610395-APN-DVPS#ANMAT y

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS), informa por IF-2023-107722905-APN-DVPS#ANMAT sobre una denuncia recibida de un particular respecto del producto «Cloruro de magnesio, lote C12326803, Vto. 10/12/2024, por 33 gramos, elaborado y envasado por laboratorio DRINAS S.A.S.»

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEyGPS) recibió por correo electrónico una denuncia de un particular mediante la cual da cuenta de la adquisición en una farmacia de la provincia de Tucumán, de una unidad de «Cloruro de magnesio, lote C12326803, Vto. 10/12/2024, por 33 gramos, elaborado y envasado por laboratorio DRINAS S.A.S.», que al momento de su disolución en agua para su consumo produjo una reacción inesperada, con la consiguiente emanación de vapores, burbujeo y rotura del envase plástico en el que se había colocado.

Que en virtud de lo expuesto, se realizó una comunicación a la autoridad sanitaria de la provincia de Tucumán que, con fecha 06/09/2023, informó que a los 16 días del mes de agosto el farmacéutico responsable de la firma DRINAS SAS fue citado por el Departamento de Fiscalización Farmacéutica y TM del SI.PRO.SA de la provincia de Tucumán, a fin de dar seguimiento a una denuncia recibida en el departamento vinculada al producto descripto precedentemente.

Que es así que, en tal ocasión, el farmacéutico explicó que había recibido una queja de la droguería Suiza que es su cliente, respecto del producto Cloruro de Magnesio.; pese a ello, el farmacéutico no dio aviso a la autoridad sanitaria.

Que en consecuencia, la autoridad sanitaria local intimó a la firma DRINAS SAS a iniciar un retiro de mercado del producto «Cloruro de magnesio, lote C12326803, Vto. 10/12/2024, por 33 gramos, elaborado y envasado por laboratorio DRINAS S.A.S.» y suspender preventivamente la fabricación y distribución de sus productos hasta tanto regularice su situación.

Que con fecha 22/08/2023 el Departamento de Fiscalización del SI.PRO.SA de la provincia de Tucumán, realizó una inspección en sede de la firma DRINAS S.A.S., en tal ocasión se detectaron unidades del lote denunciado.

Que consultado el responsable respecto de la procedencia, exhibió factura tipo A N° 0004-00023503 (30/05/2023) con membrete de la firma Distribuidora VR SRL, Van Rossum Distribuidora, Av. Elcano 3979/83 CABA, en la que se detalla «MATPRI0756 MAGNESIO CLORURO TECNICO X KG N° despacho 23001IC04044567S». Asimismo, la firma Drinas aportó el certificado de análisis de la materia prima Magnesio Cloruro Lote 20221411, en el que se aclara que el producto es «grado industrial».

Que por otra parte, la autoridad sanitaria de la provincia de Tucumán ha solicitado la colaboración a la Universidad Nacional de Tucumán que procedió a analizar una muestra y con fecha 30/08/2023 informó que la muestra (polvo blanco) contiene 70.4% de cloruro que corresponde a un 94.2% de cloruro de magnesio.

Que cabe poner de resalto que el Cloruro de Magnesio hexahidratado se encuentra codificado en la Farmacopea Nacional Argentina y debe contener no menos de 98.0 por ciento y no más de 101.0 por ciento de $MgCl_2 \cdot 6H_2O$.

Que además de ello, dentro de las especificaciones declara que debe conservarse en envases de cierre perfecto y detalla que es una sustancia muy soluble en agua.

Que en este sentido, el Decreto N° 150/92 define a los medicamentos como: «toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra».

Que con fecha 07/09/2023 personal del Departamento de Control de Mercado de la DEyGPS se constituyó en sede de la empresa Distribuidora VR SRL. En tal oportunidad, el responsable de la firma afirmó que la distribuidora no posee habilitación sanitaria sino que solo cuenta con habilitación municipal.

Que adicionalmente, se confirmó que la empresa había provisto a la firma DRINAS SAS y que la sustancia distribuida, corresponde a un producto de calidad técnica, que no es apta para el consumo humano por vía oral.

La Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos de esta ANMAT, con fecha 10/09/2023 informó mediante IF-2023-105459021-APN-DFYGR#ANMAT que de acuerdo a los registros obrantes la empresa Laboratorio DRINAS S.A.S. no se encuentra habilitada ni tiene trámites de solicitud de habilitación y/o cambio de razón social en curso.

Que en consecuencia, toda vez que el producto «Cloruro de magnesio, lote C12326803, Vto. 10/12/2024, por 33 gramos, elaborado y envasado por laboratorio DRINAS S.A.S.» contiene cloruro de magnesio calidad industrial en lugar de cloruro de magnesio calidad farmacéutica según las especificaciones detalladas en la FNA, el mismo deviene en riesgo para la salud de los potenciales pacientes que pudieran utilizarlo, desconociendo tales circunstancias.

Que la situación descrita implica a criterio de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud infracción al art. 19 de la Ley 16.463 por parte de la firma DRINAS S.A.S., por lo tanto, sugiere su prohibición.

Que atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado y toda vez que se trata de un medicamento peligroso para la salud, se eleva la presente sugiriendo: 1) Prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional del producto «Cloruro de magnesio, lote C12326803, Vto. 10/12/2024, por 33 gramos, elaborado y envasado por laboratorio DRINAS S.A.S.»; 2) Informar a las jurisdicciones a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional del producto «Cloruro de magnesio, lote C12326803, Vto. 10/12/2024, por 33 gramos, elaborado y envasado por laboratorio DRINAS S.A.S.».

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la provincia de Tucumán, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a los efectos.

Manuel Limeres

e. 20/10/2023 N° 84588/23 v. 20/10/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8698/2023

DI-2023-8698-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2023-113017051- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la consulta de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la autenticidad del producto rotulado como "Aceite de oliva extra virgen, marca San Marcos Cuyanos, Contenido Neto 2 Litros, Envasado: 07/11/22, Vencimiento: 7/11/24, RNE: 020-52375, RPPA: 03176054, Procedencia Mendoza, Envasado por San Marcos Cuyanos S.A." que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA) las averiguaciones sobre el origen y los registros consignados en el rótulo, concluyeron que el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) del producto investigado son inexistentes en las bases de información de las autoridades sanitarias jurisdiccionales competentes.

Que, en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 3769 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SiFeGA.

Que, dado que el producto se publicita y promociona en plataformas de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria, que evalúe las medidas a adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y producto, y por estar falsamente rotulado al indicar números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expuesto en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea del producto: "Aceite de oliva extra virgen, marca San Marcos Cuyanos, RNE: 020-52375, RNPA: 03176054, Procedencia Mendoza, Envasado por San Marcos Cuyanos S.A.", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros de establecimiento y producto, y por estar falsamente rotulado al indicar números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-116541238-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNE 020-52375 y/o el RNPA 03176054, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 8699/2023****DI-2023-8699-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el EX-2023-102675054- -APN-DPVYCJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como resultado de los monitoreos y hallazgos realizados por la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) tras haber constatado en una plataforma de venta en línea la comercialización de los productos: "Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), gluten free, marca Horbäach", "Dietary Supplement 5-HTP, Mood & Stress, marca Natrol", "Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), marca NUTRICOST", "Dietary Supplement 5-HTP, Mood and Stress Support, marca SWANSON", "Dietary Supplement 5-HTP, gluten free, marca DEAL SUPPLEMENT", "Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), marca Piping Rock", "Dietary Supplement 5-HTP Plus +, marca Naturewise", "Dietary Supplement 5-HTP, MADE IN USA, marca Healthy Origins", "Dietary Supplement 5-HTP with vitamin C & B-6, marca SOLARAY", "Dietary Supplement with L-TYROSINE, GRAPE SEED EXTRACT, GABA & 5-HTP, marca SOLARAY", "Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), marca Best Vite", "Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), Premium formula, marca Best Naturals", "Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), Certified Gluten-Free, marca COUNTRY LIFE", "Dietary Supplement 5-HTP enhanced with Vitamins B6 and C, marca DOCTOR'S BEST", "Dietary Supplement 5 -HTP, Mood Sleep, marca Double Wood", "Dietary Supplement 5 - HTP, marca GNC", "Dietary Supplement 5 - HTP EXTREME, marca KN Nutrition. Manufactured by: Baes Nutrition Labs. Miami, FL 33166", "Dietary Supplement 5 - HTP (5-Hydroxytryptophan), SEROTONIN PRECURSOR, Gluten free, marca Jarrow Formulas", "Dietary Supplement 5 - HTP, Neurotransmitter Support, marca NOW", "Dietary Supplement 5 - HTP, marca MASON NATURAL", "Dietary Supplement 5 - HTP, Griffonia Seed Extract, marca NATUREBELL", "Dietary Supplement 5 - HTP Power, marca NATURES SUNSHINE", "Dietary Supplement Griffonia Simplicifolia, 5 - HTP, marca NATURE'S NUTRITION", "Dietary Supplement SERATONIN, Neurotransmitter Support, marca NUTRICOLOGY", "Dietary Supplement Krumm NATURAL CALM EFFECT, marca PRIMAL", "Dietary Supplement 5 - HTP (5-Hydroxytryptophan), marca PRIMAFORCE", "Dietary Supplement 5 - HTP (5-Hydroxytryptophan), marca PURITAN'S PRIDE", "Dietary Supplement 5 - HTP, Gluten Free marca SOLGAR"; que no cumplirían la normativa alimentaria vigente.

Que el Departamento de Comercio Exterior del INAL informó que luego de verificar las bases de datos no se hallaron antecedentes de ingresos y registros de los productos investigados.

Que a su vez, y dado que los productos se publicitan y promocionan en plataformas de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Comercio Exterior que evalúe las medidas a adoptar.

Que como antecedentes se verificó que a través de la Disposición ANMAT Nº 4118/2020, se estableció la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos "Eph 50 lose weight, Dietary Supplement, KN Nutrition", "Eph 50 lose weight, Dietary Supplement, KN Nutrition" y "Eph 100 lose weight, Dietary Supplement, KN Nutrition", por carecer de registros de producto (RNPA) y de establecimiento (RNE) y contener en su composición sustancias prohibidas, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que atento a lo anteriormente mencionado, los productos se hallan en infracción al artículo 4º de la Ley 18284, el artículo 4º del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9º, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de venta en línea de los citados productos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea de los productos: “Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), gluten free, marca Horbäach”, “Dietary Supplement 5-HTP, Mood & Stress, marca Natrol”, “Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), marca NUTRICOST”, “Dietary Supplement 5-HTP, Mood and Stress Support, marca SWANSON”, “Dietary Supplement 5-HTP, gluten free, marca DEAL SUPPLEMENT”, “Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), marca Piping Rock”, “Dietary Supplement 5-HTP Plus +, marca Naturewise”, “Dietary Supplement 5-HTP, MADE IN USA, marca Healthy Origins”, “Dietary Supplement 5-HTP with vitamin C & B-6, marca SOLARAY”, “Dietary Supplement with L-TYROSINE, GRAPE SEED EXTRACT, GABA & 5-HTP, marca SOLARAY”, “Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), marca Best Vite”, “Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), Premium formula, marca Best Naturals”, “Dietary Supplement 5-HTP (5-Hydroxytryptophan), Certified Gluten-Free, marca COUNTRY LIFE”, “Dietary Supplement 5-HTP enhanced with Vitamins B6 and C, marca DOCTOR’S BEST”, “Dietary Supplement 5 -HTP, Mood Sleep, marca Double Wood”, “Dietary Supplement 5 - HTP, marca GNC”, “Dietary Supplement 5 - HTP EXTREME, marca KN Nutrition. Manufactured by: Baes Nutrition Labs. Miami, FL 33166”, “Dietary Supplement 5 - HTP (5-Hydroxytryptophan), SEROTONIN PRECURSOR, Gluten free, marca Jarrow Formulas”, “Dietary Supplement 5 - HTP, Neurotransmitter Support, marca NOW”, “Dietary Supplement 5 - HTP, marca MASON NATURAL”, “Dietary Supplement 5 - HTP, Griffonia Seed Extract, marca NATUREBELL”, “Dietary Supplement 5 - HTP Power, marca NATURES SUNSHINE”, “Dietary Supplement Griffonia Simplicifolia, 5 - HTP, marca NATURE’S NUTRITION”, “Dietary Supplement SERATONIN, Neurotransmitter Support, marca NUTRICOLOGY”, “Dietary Supplement Krumm NATURAL CALM EFFECT, marca PRIMAL”, “Dietary Supplement 5 - HTP (5-Hydroxytryptophan), marca PRIMAFORCE”, “Dietary Supplement 5 - HTP (5-Hydroxytryptophan), marca PURITAN’S PRIDE”, “Dietary Supplement 5 - HTP, Gluten Free marca SOLGAR”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen del rótulo de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-105966048-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84645/23 v. 20/10/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8700/2023

DI-2023-8700-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2023

VISTO el Expediente: EX-2023-108578932- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una consulta de un particular en relación a la legitimidad del producto: "Aceite de Oliva Virgen Extra, Prensado en frío, marca Lietuva, Cont. Neto: 1L, Venc. Diciembre 2025, Elaborado y envasado por MADERS HERMANOS, Zona de producción: Ruta 60 km 1332, Villa Mazan, La Rioja, RNE 03000115, RNPA 030003335-3".

Que en este sentido, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA) las Consultas Federales N° 9375 y 9376, en relación al número de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y en relación al número de Registro Nacional de Alimentos (RNPA), a la Dirección de Calidad Alimentaria de la provincia de Catamarca; la cual indicó que en ambos casos se trata de registros inexistentes.

Que al mismo tiempo, dado que el rótulo del producto consigna como origen a la provincia de La Rioja, se realizó la Consulta Federal N° 9493 a la Dirección de Seguridad Alimentaria de la provincia de La Rioja, en relación al número de RNPA, la cual indicó que el número consultado es inexistente.

Que, en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 3710 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SiFeGA.

Que, dado que el producto investigado fue adquirido en un comercio de la ciudad de Rosario, se solicitó colaboración a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), para que lleve a cabo una auditoría en el mismo; a lo que informó a través del Acta Multifuncional Provincial N° 34932 que constató la comercialización del producto en investigación, y procedió a la intervención de los productos hallados conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 18284 y el Decreto N° 2126/71.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y producto, y por estar falsamente rotulado al indicar números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva Virgen Extra - Prensado en frío, marca Lietuva - Elaborado y envasado por MADERS HERMANOS - Zona de producción: Ruta 60 km 1332, Villa Mazan, La Rioja, RNE 03000115, RNPA 030003335-3", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros de establecimiento y producto, y por estar falsamente rotulado al indicar números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-110002949-APN-INAL#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNE 03000115 - y/o el RNPA 030003335-3, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84514/23 v. 20/10/2023

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 639/2023

DI-2023-639-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente N° EX -2023-123538582- -APN-MESYA#CNRT, la RESOL-2023-566-APN#MTR, el Decreto 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y sus modificatorios.

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2023-566-APN#MTR, estableció un mecanismo para que los usuarios de los servicios públicos de transporte por automotor y ferroviario de pasajeros que así lo deseen, puedan manifestar su renuncia a los subsidios que el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE TRANSPORTE, viene destinando para compensar la tarifa de dichos servicios.

Que a los fines antes referidos los usuarios deberán completar un formulario con carácter de Declaración Jurada que permitirá que aquellos abonen la tarifa plena de tales servicios mediante el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.)

Que los usuarios de los Servicios Públicos Regionales Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros y en los Servicios Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros, podrán manifestar dicha renuncia al momento de adquirir el pasaje correspondiente.

Que se encomendó a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA el diseño del formulario referido en el artículo precedente, el que deberá estar dotado de las medidas de seguridad pertinentes.

Que una vez efectuada la Declaración Jurada de renuncia a los subsidios, en aquellos servicios en los que se encuentre implementado el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, se aplicará a través de la "Tarjeta SUBE" informada por el solicitante, el cobro de la tarifa plena sin subsidio, correspondiente a los servicios públicos de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional, que se encuentre vigente para cada período mensual.

Que en el caso de los Servicios Públicos Regionales Interurbano de Transporte Ferroviario de Pasajeros y de los Servicios Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros, dicha tarifa plena, se aplicará al momento de la venta del pasaje.

Que el Artículo 3 del Anexo I del Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, fija como uno de los objetivos de LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la protección de los derechos de los usuarios.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE posee las facultades para informar al público usuario las medidas y normativas relativas al uso de los servicios de transporte público, automotor y ferroviario, tales como las originadas en la Resolución Ministerial objeto de la presente.

Que el Estatuto de este Organismo fue aprobado por el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, establece entre sus objetivos la protección de los derechos de los usuarios y la promoción de la mayor seguridad, calidad y eficiencia en los servicios bajo su órbita.

Que para la consecución de aquellos objetivos el Estatuto mencionado prevé los deberes de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y, entre algunas de sus potestades —respecto de las modalidades comprendidas en aquel Estatuto— las de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de transporte, fiscalizar las actividades de las empresas y operadores de transporte automotor y ferroviario, aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales relacionadas con el

transporte y las penalidades fijadas en la normativa vigente y en los contratos de concesión vigentes, colaborar en la implementación de políticas orientadas a garantizar la accesibilidad al sistema, controlando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que para todo ello, resulta fundamental dar a publicidad e informar adecuada y eficazmente a los usuarios por la mayor cantidad de medios disponibles, entendiéndose como uno de ellos, la instalación de cartelera en lugar visible para las usuarias y los usuarios de los servicios.

Que el derecho a la información es de carácter fundamental y, además, resulta primordial para el ejercicio de otros derechos, información que le permitirá tomar la mejor decisión, en éste caso, con relación a la renuncia, o no, al régimen de subsidios que viene adoptando el ESTADO NACIONAL.

Que en el ámbito de las relaciones de consumo, el derecho a la información adecuada y veraz de la que gozan usuarios y consumidores —al igual que otros que les asisten— encuentra amparo en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional que —en lo pertinente— prescribe “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...” y que, como correlato, impone que “...Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios...”.

Que por lo expuesto, se considera necesario y oportuno que las empresas de transporte automotor de pasajeros alcanzadas por las normas mencionadas anteriormente, exhiban en las unidades vehiculares la información correspondiente a la posibilidad de renunciar al régimen antes referido.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha efectuado el diseño de la cartelera correspondiente la que será entregada para su instalación en las unidades vehiculares correspondientes en el transporte automotor y ferroviario.

Que, consecuentemente y a fin de hacer efectiva la colocación de la cartelera y la verificación de su cumplimiento, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dispondrá las medidas necesarias a fin de llevarlo a cabo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y por el Decreto N° 302/2020.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte por automotor y ferroviario de pasajeros de carácter urbano y suburbano deberán facilitar la colocación de un cartel informativo relativo a la facultad de cada usuario y usuaria, de mantener o renunciar a los subsidios que el Estado Nacional a través del Ministerio de Transporte viene destinando para compensar la tarifa de dichos servicios.

ARTÍCULO 2°.- El cartel informativo será provisto por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y será el único medio autorizado de cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°.- En las unidades de transporte público por automotor, el cartel será colocado por personal de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en el costado izquierdo exterior y superior de la puerta delantera de acceso.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente disposición a todos los operadores prestadores de los servicios públicos referidos.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, a fin de que arbitren las medidas necesarias de manera de asegurar la colocación de la cartelera, fiscalizar el mantenimiento de la misma en las unidades de transporte, y en su caso labrar las actas de infracción y/o informes correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, deberán notificar la presente Disposición a las operadoras de Transporte incluidas en esta medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3362/2023****DI-2023-3362-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-110163703- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente lanina Ailín BUSTAMANTE en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-101526416-APN-DNAYPEP#JGM y IF 2023-99573855-APN-DNGIYPS#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-104858801-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Ianina Ailín BUSTAMANTE (DNI N° 41.189.544), por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN FORMOSA, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2023 N° 83971/23 v. 20/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3363/2023

DI-2023-3363-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-110894425- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Belén YANO en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-99395665-APN-DNAYPEP#JGM y IF 2023-92917396-APN-DNGIYPS#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-104857693-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Belén YANO (DNI N° 36.056.610), por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN ENTRE RIOS, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2023 N° 83976/23 v. 20/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3364/2023

DI-2023-3364-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-93060245- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Antonella Lucia CASSARINO ALFARO en la función de Asistente Técnica Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2023-84043955-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2023-87402766-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Antonella Lucia CASSARINO ALFARO (DNI N° 34.080.499), por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Técnica Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley

Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2023 N° 83973/23 v. 20/10/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3365/2023

DI-2023-3365-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95341061- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Sabrina Elisabet GARCIA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-68132218-APN-DNAPEP#JGM y IF 2023-63970576-APN-DNGIYPS#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-89775488-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Sabrina Elisabet GARCIA (DNI N° 34.865.180), por el período comprendido entre el 8 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2023 N° 83972/23 v. 20/10/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 36/2023

DI-2023-36-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-68812830- -APN-DNFDEIT#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, la Ley N° 25.506 y su modificatoria, los Decretos Nos. 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 del 21 de octubre de 2010 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021 y N° 10 del 26 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227/2010 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información AC ONTI.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional, la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 10 del 26 de agosto de 2022 aprobó la nueva "Política Única de Certificación v.4.0" de la AC-ONTI, bajo la cual deberá emitir certificados digitales, el "Manual de Procedimientos v4.0" de la AC-ONTI y el "Acuerdo con Suscriptores v4.0" de la AC-ONTI.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO

Disposición 28/2023

DI-2023-28-APN-SSPMIN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03790357- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, y 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, para los productos identificados como “lámparas LED eléctricas para iluminación general”, a los efectos de certificar las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos unificando los requisitos a cumplir integrando a las indicaciones previstas por la norma IRAM 62404-3:2017, lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26 inciso v) del Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que, a través del expediente citado en el Visto el LABORATORIO COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.), solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos y verificaciones en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre las lámparas LED eléctricas para iluminación general.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, estableció el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, el cual deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, la empresa en cuestión ha presentado la documentación necesaria para dar cumplimiento con lo estipulado en el Punto 12 del Anexo de la aludida resolución en razón que el presente reglamento técnico aún no posee definido un Sistema de Evaluación de la Conformidad por parte de la Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos estipulado en el Punto 12 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, que el LABORATORIO COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.) cuenta con personería jurídica. Para ello aportó copia del Acta de constitución de la Sociedad Anónima con fecha 4 de junio del año 1999, con una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que justifica su existencia y capacidad.

Que, además, consta como presidente designado el señor Ingeniero Alberto LUJÁN PINCIROLI según acta de asamblea general ordinaria de fecha 20 de febrero de 2021, manteniéndose actualmente el cargo.

Que, asimismo, se acompañó la documentación a efectos de demostrar que cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.

Que, en la misma obra evidencia que permite afirmar que el personal cuenta con considerable experiencia, capacitación y formación en materia de ensayos de eficiencia energética. Así también surgen constancias de la capacitación obtenida en relación al contenido de las resoluciones y las normas aplicables en la materia.

Que, en relación a ello, se destaca que la evidencia aportada por el laboratorio resulta suficiente para demostrar la calidad e idoneidad del personal técnico.

Que, respecto al requisito que exige el inciso c) del Punto 12 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la citada firma presentó la Nota de Responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por el representante del organismo técnico en cuestión.

Que, a su vez, luce agregada, en cumplimiento de la responsabilidad civil, la póliza correspondiente, emitida por la compañía PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., Póliza N° 00183838, a nombre del LABORATORIO COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES SA, con domicilio en la calle Quinquela Martín N° 1100 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una vigencia desde el día 27 de agosto de 2023 hasta el día 27 de agosto de 2024. Por un monto de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000), respecto a la actividad de ensayos, con una cobertura de los riesgos de la actividad de ensayos dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, finalmente, en relación al requisito de acreditación, estipulado en el inciso e) del Punto 12 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma mencionada presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° LE 022 (Norma IRAM-ISO/IEC 17025:2017) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01) emitido con fecha 29 de diciembre de 2022 donde consta la acreditación específica Norma IRAM 62404-3:2017 (IF-2023-27497055-APN-DNRT#MDP), librado por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA).

Que, de la misma forma, mediante el Informe de Evaluación Administrativa y Legal de fecha 3 de abril de 2023 y de los informes de Evaluación Técnica complementarios de fechas 13 de abril de 2023 y 30 de mayo de 2023, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que la evaluación del Laboratorio de Ensayos se ha realizado conforme a las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA y sus modificaciones, 795/19 y su modificatoria, y 344/21, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17025.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta pertinente por la presente medida reconocer a la firma solicitante, como Laboratorio de Ensayo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al LABORATORIO COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.) como Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos y verificaciones en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre lámparas LED eléctricas para iluminación general”, de conformidad con la Resolución N° 795 de fecha 29 de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, bajo la Norma IRAM 62404-3:2017 y lo prescripto en el Anexo I de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al LABORATORIO COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.) de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Faskowicz



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	11/10/2023	al	12/10/2023	123,46	117,19	111,35	105,90	100,82	96,07	72,80%	10,147%
Desde el	12/10/2023	al	17/10/2023	122,97	116,75	110,96	105,55	100,50	95,78	72,65%	10,107%
Desde el	17/10/2023	al	18/10/2023	122,97	116,75	110,96	105,55	100,50	95,78	72,65%	10,107%
Desde el	18/10/2023	al	19/10/2023	123,38	117,13	111,30	105,85	100,77	96,03	72,77%	10,141%
Desde el	19/10/2023	al	20/10/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/10/2023	al	12/10/2023	137,40	145,16	153,50	162,47	172,14	182,55		
Desde el	12/10/2023	al	17/10/2023	136,80	144,48	152,75	161,64	171,21	181,51	265,58%	11,243%
Desde el	17/10/2023	al	18/10/2023	136,80	144,48	152,75	161,64	171,21	181,51	265,58%	11,243%
Desde el	18/10/2023	al	19/10/2023	137,32	145,06	153,39	162,36	172,01	182,40	267,30%	11,286%
Desde el	19/10/2023	al	20/10/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/10/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 119% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 123% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50% TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 123% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 20/10/2023 N° 84512/23 v. 20/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MÓNICA NOEMI BURGOS (D.N.I. N° 26.216.777), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, a estar a derecho en el EX-2021-00124085-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8000, que se sustancia en esta

Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/10/2023 N° 84130/23 v. 26/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417 y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421 del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú sita en Avda. del Valle N° 275 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

RESOLUCION	FECHA	MERCADERÍAS
209/2023	28/08/2023	Bolso de dama
237/2023	04/09/2023	Repuestos de moto. Espejos para moto. Palancas de embrague usadas
241/2023	04/09/2023	Medicamentos.
238/2023	04/09/2023	Zapatillas.
715/2021 339/2022	15/12/2021 08/11/2022	Camión marca MERCEDES BENZ matrícula AYL200 Motor 37690750317861 Chasis BM3840014119865

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2023 N° 84545/23 v. 20/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DE ARCHIVO

La DIVISION ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de equipaje y de tenencia en plaza previstos en los artículos 977, 985, 986 y 987 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en las Instrucciones Generales N° 9/2017 (DGA) y 2/2023 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84505/23 v. 20/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, se ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista artículo 987 del C.A., en los cuales se intima a la persona citada seguidamente para que, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, proceda a

hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss y cc. del Código Aduanero. Hacer saber que, contra el presente podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
273-2019/9	987	186.301,21	CRUZ YUCRA EDGAR/95.305.081	083/2022
138-2019/9	987	47.493,48	RAMOS MIRIAN IRMA ROSANA/34.009.602	079/2022
46-2018/9	987	26.981,38	SERRANO AZURDUY MICAELA/94.201.382	049/2022
310-2018/K	987	122.587,08	CONTRERAS TORREZ FELIPA CLAUDIA/94.342.306	117/2021
55-2019/2	987	52.243,98	IRIARTE JAVIER/44.991.841	123/2022
324-2018/0	987	86.221,96	CARDENAS ELSA BEATRIZ/23.643.483	103/2022
79-2020/0	987	201.335,20	BUSTOS RODOLFO ANTONIO/25.372.392	146/2022
194-2020/4	987	176.336,05	ESPINDOLA ROLLANO JUAN CARLOS/95.365.200	128/2022
113-2019/6	987	251.474,90	CLAROS DAVILA NESTOR/92.575.877	048/2022
57-2022/4	987	38.716,53	VASQUEZ ARROYO RONALD/94.938.813	209/2023
203-2018/8	987	127.673,70	CHINCHA MAMANI MARTA/94.093.033	111/2021
158-2019/S	987	45.714,00	MARTINEZ HORACIO RAUL/22.258.608/AYALA GARAY ROBERTO/96.079.597	023/2021
144-2020/8	987	30.271,44	ESQUETI LAURA HERMES HERNAN/93.885.675	151/2022
168-2020/2	987	38.386,08	PERALES CRUZ JORGE JONATHAN/35.877.058	215/2023
233-2019/0	987	138.115,69	CORTEZ JORGE ANTONIO/7119435	095/2022
270-2019/9	987	210.788,69	HUANCA AGUIRRE GUMERCINDA/92.260.456	096/2022
207-2019/9	987	41.855,86	MONTEROS DANIEL OSCAR/26.743.446	098/2022
269-2019/K	987	162.374,46	MIRANDA MONTAÑO SHIRLEY CONSUELO/95.181.853	087/2022
303-2018/6	987	312.682,12	AGUIRRE JULIO MARCELO/22.216.799	011/2022
205-2019/2	987	76.441,05	SUBELZA FELIPA/16.480.205	087/2022
280-2019/7	987	413.780,40	CONDORI AYDEE INES/42.009.087	108/2022

FDO: Viñas, José Antonio. – Administrador División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2023 N° 84668/23 v. 20/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al art. 439 C.A. e IG-5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
172-2020/1	987	64.236,05	CASTILLO ENRIQUE CARMEN/23.265.948
17-2021/3	987	48.179,68	ESTRADA VEDIA ERNESTO/94.175.492
187-2019/1	987	113.617,04	SOLIZ VILLALOBOS LUCIA/94.826.954
229-2019/7	987	176.032,10	BURGOS MANRIQUE MARCELINO/94.147.389
81-2018/0	987	510.719,86	LAZARO ROMERO ALICIA/5918643
37-2022/8	987	173.069,22	GARCIA DAVID FRANKLIN/40.565.164
31-2023/K	987	41.430,00	FIADONI MARINA/33.640.496
1-2021/7	987	448.325,87	QUIPILDOR, MARIA DE LOS ANGELES/29.845.115
3-2022/1	987	499.008,25	JIMENEZ WILFREDO JOSE/24.872.330
16-2021/S	987	190.268,91	MAMANI CRUZ RENE ALBERTO/96.050.116
10-2021/7	987	564.552,68	NINA VILLCA RAMIRO/94.024.232

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
2-2021/S	987	96.854,07	ARIAS ADELA ALDANA/95.361.930
18-2022/K	987	73.012,70	CHINCHA QUISPE DIEGO FRANCO/46.386.494
165-2020/8	987	31.738,48	BENITO PUMA ANGELA/95.630.316
113-2020/S	987	137.456,12	QUISPE ESCALANTE MARIA GUADALUPE/94.083.902
45-2022/K	987	71.046,05	ARAMAYO LUCIANA ELIZABETH/40.328.763
49-2022/2	987	79.229,51	OVIEDO JOSE ANGEL/31.266.084
26-2022/1	987	168.975,00	MURILLO LENIS DE CONDORI LIDIA/95.411.900
14-2022/8	987	572.663,01	YEVARA ANDACABA ISRAEL/95.775.551
6-2021/3	987	214.859,98	BERDEJA GRANEROS EDITH GIOVANA/93.955.769
12-2022/1	987	414.425,59	YEVARA ANDACABA/95.755.551
42-2022/5	987	97.963,82	UÑO IVAN JESUS/42.168.808
87-2020/2	987	145.438,52	CALIZAYA SIRPA NORBERTO/93.073.269
108-2019/9	987	35.188,76	BUSTOS BERROCA VALERIA PAOLA/29.264.998
141-2019/4	987	36.571,11	BUSTOS BERROCA VALERIA PAOLA/29.264.998
103-2020/7	987	68.079,25	CONTRERAS TORRES LORENA PAOLA/18.828.294

Fdo: Viñas, José Antonio - Administrador División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios.

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2023 N° 84670/23 v. 20/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 814/2023 (AD POSA), de fecha 21/09/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19447-812-2023	1465-2023/4	SANABRIA REYES FREDY	DNI 94.737.551	977
19447-756-2023	1312-2023/5	RODRIGUEZ DA SILVA CARLOS ARIEL	DNI 30.045.188	977
19447-755-2023	1309-2023/4	MONTENEGRO SANTIAGO	DNI 27.470.191	977
19447-750-2023	1283-2023/2	PELOSO ROCIO SOLEDAD	DNI 27.358.826	977
19447-749-2023	1282-2023/4	OTAZU MONTERO EDUARDO DANIEL	CI 5.994.706	977
19447-748-2023	1281-2023/6	LIMA JUAN JOSE	DNI 26.606.984	977
19447-741-2023	1262-2023/8	COLLAJOVSKY JOSE LUIS	DNI 34.681.044	977
19447-740-2023	1261-2023/K	CASCO GAONA OMAR	DNI 96.076.915	977
19447-740-2023	1260-2023/1	LIMA JUAN JOSE	DNI 26.606.984	977
19447-738-2023	1259-2023/2	AQUINO SILVIO DARIO	DNI 18.438.724	977
20284-11-2023	1253-2023/8	RODRIGUEZ PEDRO RAUL	DNI 18.371.459	977
19447-726-2023	1243-2023/K	SARAVIA MIGUEL ANGEL	DNI 39.197.091	977
19447-720-2023	1238-2023/2	BROG CECILIA ESTELA	DNI 22.152.644	977
19447-717-2023	1235-2023/8	PINTOS SANTI JORGE FERNANDO	CI 4.818.404	977
19447-736-2023	1257-2023/6	CAMPUZANO NUÑEZ CRISTHIAN ESTEBAN	CI 4.861.415	977
19447-713-2023	1231-2023/5	GONZALEZ ORTIZ RAMON	CI 3.012.417	977
19447-712-2023	1230-2023/7	MARTINEZ JORGE DAVID	DNI 40.166.082	977
19447-711-2023	1229-2023/2	ROMERO MAURICIO MIGUEL	DNI 35.436.348	977
20284-10-2023	1225-2023/K	ARAUJO BITTENCOURT GABRIEL	DNI 96.054.785	977
20284-8-2023	1224-2023/1	PIRES TELES PINTOS FELIPE	DNI 95.902.491	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2023 N° 84129/23 v. 20/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 799/2023 (AD POSA), de fecha 27/08/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19447-757-2023	1315-2023/K	GONZALEZ VILLALBA GERARDO GABRIEL	CI 8.443.351	977
19447-762-2023	1326-2023/6	GONZALEZ PAREDES SERGIO DANIEL	CI 3.651.545	977
19447-772-2023	1337-2023/6	VILLAMAYOR ROJAS JOSE MARÍA	CI 5.038.877	977
19447-773-2023	1338-2023/6	CABRERA CENTURION NESTOR RENE	CI 4.849.401	977
19447-774-2023	1339-2023/4	MARTINEZ RUBEN DARIO	DNI 14.997.535	977
19447-780-2023	1432-2023/K	PRIETO RAMIREZ ANGELA SOLEDAD	CI 4.572.828	977
19447-781-2023	1433-2023/8	GRAMS ZACARIAS VICTORIA	CI 5.383.181	977
19447-786-2023	1439-2023/2	CABRAL OJEDA HUGO ALBERTO	CI 3.539.555	977
19447-789-2023	1442-2023/8	ROLDAN CARLOS EDUARDO	DNI 33.648.647	977
19447-790-2023	1433-2023/6	SERVIN CABALLERO PATRICIA	CI 3.806.051	977
19447-792-2023	1445-2023/2	ORTIZ YURTZ LILIAN MABEL	CI 3.836.635	977
19447-827-2023	1480-2023/4	MADRAZO CANTERO ANALIA	CI 5.295.929	977
19447-823-2023	1476-2023/0	ANTUNEZ GERARDO MARCELO	DNI 41.049.455	977
19447-794-2023	1447-2023/0	LOPEZ CACERES PATRICIA	CI 1.862.824	977
19447-798-2023	1451-2023/8	AQUINO JAVIER WILFREDO	CI 4.752.344	977
19447-799-2023	1452-2023/6	ARAUJO BARUA AMANCIO	CI 6.338.569	977
19447-804-2023	1457-2023/9	YORIS ROBERTO ALCIDES	DNI M8.606.943	977
19447-806-2023	1459-2023/9	ORTIZ NANCY ROSANA	CI 5.034.725	977
19447-815-2023	1468-2023/9	VERA NUÑEZ CARLOS RAFAEL	CI 4.073.853	977
19447-821-2023	1474-2023/4	CORREIA JORGE ALFREDO	DNI 31.117.740	977
19447-825-2023	1478-2023/7	BEJARANO DAVID EZEQUIEL	DNI 31.111.798	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2023 N° 84255/23 v. 20/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 824/2023 (AD POSA), de fecha 05/10/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio;

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19447-852-2023	2319-2023/6	CALABRIN FERNANDO SEBASTIAN	DNI 33.363.943	987
19446-854-2023	2321-2023/3	MENDEZ RAUL ALBERTO	DNI 32.042.782	987
19446-857-2023	2324-2023/8	MENDEZ RAUL ALBERTO	DNI 32.042.782	987
19446-855-2023	2322-2023/1	FUCKS ADRIAN LUCAS	DNI 36.471.494	987
19446-858-2023	2325-2023/6	MARTINEZ CRISTIAN ADRIAN	DNI 36.457.550	987
19446-860-2023	2327-2023/2	VILLAMAYOR CAMILO SEBASTIAN	DNI 37.473.367	987
19446-861-2023	2328-2023/6	TORRES CECILIA ESTER	DNI 32.735.863	987
19446-868-2023	2335-2023/4	GIMENEZ MARIA ROSA	DNI 23.556.256	987
19446-871-2023	2338-2023/4	DUCUING BELEN CAMILA	DNI 39.811.098	987

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19446-871-2023	2344-2023/4	BUCCI JORGELINA LEYLEN	DNI 26.301.204	987
19446-878-2023	2346-2023/6	ALARCON SILVIO RUBEN AQUINO	DNI 45.840.486	987
19446-879-2023	2342-2023/8	GONZALEZ GUSTAVO JAVIER	DNI 35.465.472	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2023 N° 84269/23 v. 20/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-169-2023	073-23	TRANSPORTES GHISONI LTDA	RUT 76723790-1	\$398241,32	NO	ART.962	COMISO
12779-169-2023	073-23	RUBIO RIQUELME DANIEL FERNANDO	RUN 11570868-6	\$398241,32	NO	ART.962	COMISO

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 20/10/2023 N° 84685/23 v. 24/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cannabis (Cannabis sativa L.) de nombre FANCY GUMMY obtenida por Angel Aguilera Arias.

Solicitante: Angel Aguilera Arias

Representante legal: Narella Lujan Mendoza

Ing. Agr. Patrocinante: Nicolas Della Savia

Fundamentación de novedad:

Comparativa FANCY GUMMY/ KALI FELIX/ ANANDA001. Cotiledón: Forma: Oboval estrecha/ Oboval estrecha/ Oboval media; Época de floración masculina: Muy temprana/ Tardía/ Muy tardía; Tallo principal: Profundidad de los surcos: Poco profundo/ Poco profundo/ Medio; Tallo principal: Médula en sección transversal: Media/ Gruesa/ Gruesa; Semilla: Color de tegumento: Marron/ Marrón amarillento/ Marron gris.

Fecha de verificación de estabilidad: 4/9/2022

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/10/2023 N° 84442/23 v. 20/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre CIVS115 obtenida por C.I.V. – Consorzio Italiano Vivaisti – Società consortile a r.l.

Solicitante: C.I.V. – Consorzio Italiano Vivaisti – Società consortile a r.l.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Oscar Pecile

Fundamentación de novedad:

	Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar FLORIDA FORTUNA	Expresión de los caracteres de la variedad similar CIVS115
001	Planta: Forma	Globosa aplanada	Globosa
011	Peciolo: Porte de los pelos	Ascendente	Horizontal
013	Estolones: Número	Medio	Muchos
014	Estolones: Pigmentación Antociánica	Ausente o muy débil	Medio
015	Estolones: Densidad de la Pubescencia	Ausente o muy débil	Débil
016	Inflorescencia: Posición en relación con el follaje	Debajo	A nivel
018	Flor: Tamaño del cáliz en relación con la corola	Mismo tamaño	Más grande
022	Fruto: Tamaño	Grande	Medio
030	Fruto: Implantación de Aqueños	Hundidos	A nivel
031	Fruto: Inserción del cáliz	Saliente	A nivel
033	Fruto: Tamaño del cáliz en relación con el diámetro del fruto	Mismo tamaño	Ligeramente más grande
034	Fruto: Adherencia del cáliz	Medio	Fuerte
035	Fruto: Firmeza	Medio	Firme
040	Época de Maduración (50% de las plantas con frutos maduros)	Temprana	Muy temprana
041	Reflorescencia	Parcialmente reflorescente	No reflorescente

Fecha de verificación de estabilidad: 19/04/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/10/2023 N° 84409/23 v. 20/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-485-APN-SSN#MEC Fecha: 18/10/2023

Visto el EX-2021-34700655-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformer el aumento de capital y la consecuente reforma del artículo 4° del estatuto social de SMG LIFE COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. según lo resuelto por Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2022.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/10/2023 N° 84128/23 v. 20/10/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1741/2023

RESOL-2023-1741-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2022-75719020- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2022-75718979-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa NEW STAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- SIGAR SOCIEDAD ANONIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que a través del texto alcanzado se establecen nuevas condiciones salariales dentro de los términos lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la RE-2021-126136760-APN-DGD#MT suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa NEW STAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- SIGAR SOCIEDAD ANONIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 842/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 83635/23 v. 20/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1742/2023

RESOL-2023-1742-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2022-79797833- -APN-ATCON#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2/3 del IF-2023-19133823-APN-ATCON#MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 04 de octubre de 2022 entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE CONCORDIA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe mencionar que la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO procedió a ratificar el acuerdo obrante en la página 2 del IF-2023-19135542-APN-ATCON#MT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE CONCORDIA, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1 y 2/3 del IF-2023-19133823-APN-ATCON#MT del EX-2022-79797833- -APN-ATCON#MT, ratificado por la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO en la página 2 del IF-2023-19135542-APN-ATCON#MT del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 83637/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1743/2023
RESOL-2023-1743-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2022-77744996- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-77744581-APN-DGD#MT y en las páginas 2/3 del IF-2023-10134987-APN-DGD#MT, ambos del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-77744581-APN-DGD#MT del EX -2022-77744996- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2023-10134987-APN-DGD#MT del EX -2022-77744996- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. . Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 742/16.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1744/2023
RESOL-2023-1744-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2023-84645881- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-84645003-APN-DGD#MT y a paginas 1 del RE-2023-84645129-APN-DGD#MT del EX-2023-84645881-APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme surge de los términos y contenido de los mismos.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por el sector empleador, obrantes en las páginas 1/2 del RE-2023-84645003-APN-DGD#MT y a paginas 1 del RE-2023-84645129-APN-DGD#MT del EX-2023-84645881-APN-DGD#MT conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del

cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, escalas homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 83639/23 v. 20/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1735/2023
RESOL-2023-1735-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2022-125967186- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-125965006-APN-DGD#MT del EX-2022-125967186- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 330/01.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-125965006-APN-DGD#MT del EX-2022-125967186- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 330/01.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 83652/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 939/2023
DI-2023-939-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2022-87268374-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1872-APN-ST#MT de fecha 14 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-87268065-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2293/23, celebrado en fecha 26 de julio de 2022, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa COMPAÑÍA SUDAMERICANA DE GAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1388/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1872-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2293/23, conforme a lo

detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-117709906-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84082/23 v. 20/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 940/2023
DI-2023-940-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2023-00802114- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1982-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2023-00802009-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2415/23, celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ZANHANG SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1650/21 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1982-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2415/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-117759893-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84083/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 941/2023
DI-2023-941-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2023-107170210- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1973-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2023-107169837-APN-DGD#MT del EX-2023-107170210-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2382/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1973-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2382/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-117795093-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84085/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 942/2023
DI-2023-942-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2022-00457615- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1915-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-00457570-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2330/23, celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi dos (2) años entre la fecha (1/10/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (19/09/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1915-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2330/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-117820157-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84270/23 v. 20/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 943/2023
DI-2023-943-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2022-72051498- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1959-APN-ST#MT de fecha 26 de Septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-72051486-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2388/23, celebrado el 30 de Junio de 2022 por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1959-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2388/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-117825972-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84271/23 v. 20/10/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 944/2023
DI-2023-944-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2022-83554660- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1958-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-83554246-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2390/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1313/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha (24/02/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (26/09/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1958-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2390/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-118000300-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84273/23 v. 20/10/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 945/2023
DI-2023-945-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2022-45074379- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1871-APN-ST#MT de fecha 14 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-45074176-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022 homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2292/23, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) y la ASOCIACION UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO (AUCEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 326/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1871-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2292/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-118045954-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84288/23 v. 20/10/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Francisco Perón, presidente 11 de octubre de 2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 946/2023
DI-2023-946-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2021-125693859- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1965-APN-ST#MT de fecha 26 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-125693383-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-125693859- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2386/23, que fuera celebrado en fecha 08 de noviembre de 2021 por la la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la CÁMARA DE NATATORIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron casi DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1965-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2386/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-118067316-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84289/23 v. 20/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 947/2023
DI-2023-947-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2023

VISTO el EX-2022-116394210- -APN-ATSF#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1888-APN-ST#MT de fecha 18 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2022-116820960-APN-ATSF#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2022 homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2305/23, celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (SANTA FE) y la empresa FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (FRIAR), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió casi UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1888-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2305/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-118086372-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84295/23 v. 20/10/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 948/2023
DI-2023-948-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2023

VISTO el EX-2022-07838817- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1960-APN-ST#MT, y CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-07834031-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2389/23, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C) con el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 360/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha (24/01/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (26/09/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1960-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2389/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-118381456-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84296/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 949/2023
DI-2023-949-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2023

VISTO el EX-2022-107128590- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1894-APN-ST#MT de fecha 19 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-107128265-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2312/23, celebrado en fecha 3 de octubre de 2022, por la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 3 del RE-2022-107128325-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2313/23, celebrado en fecha 3 de octubre de 2022, por la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha de celebración de los acuerdos y la fecha de sus homologaciones; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1894-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2312/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-118395107-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-1894-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2313/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-118397780-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84297/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 950/2023
DI-2023-950-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2023

VISTO el EX-2023-25609032- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1983-APN-ST#MT de fecha 27 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del RE-2023-25608585-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2416/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1983-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2416/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-118412680-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84299/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 951/2023
DI-2023-951-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO el EX-2023-49608050- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1989-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-49606334-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2404/23, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1989-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2404/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-119033616-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84300/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 952/2023
DI-2023-952-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO el EX-2023-72582983- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1975-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del RE-2023-72582773-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2419/23, celebrado por la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1975-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2419/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-119031503-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84301/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 953/2023
DI-2023-953-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO el EX-2022-62286077- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1890-APN-ST#MT de fecha 18 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del RE-2022-62285399-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2311/23, celebrado en fecha 15 de junio de 2022, por la UNIÓN FERROVIARIA, y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1485/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1890-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2311/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-119044426-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84302/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 954/2023
DI-2023-954-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO el EX-2023-109899813- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1994-APN-ST#MT y la DI-2023-433-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-109899476-APN-DGD#MT del EX-2023-109899813- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2421/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 743/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-433-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023, correspondiente al Acuerdo N° 927/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2421/23 han actualizado los valores de las escalas salariales desde agosto de 2023 deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-433-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1994-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2421/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-119049127-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia establecidas para el 01 de agosto de 2023 y 01 de septiembre de 2023 fijados en el IF-2023-57611777-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-433-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 927/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84308/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 955/2023
DI-2023-955-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO el EX-2023-39572353- -APN-ATSF#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1981-APN-ST#MT de fecha 27 de septiembre de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2023-39575147-APN-ATSF#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 27 de septiembre de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2414/23, celebrado en fecha 10 de Abril 2023 por el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA - SANTA FE y el FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (F.R.I.A.R) SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1981-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2414/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-119084770-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84309/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 956/2023
DI-2023-956-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO el EX-2019-05415343- -APNDGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-221-APN-DNRYRT#MT de fecha 20 de Enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-05420051-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo homologado por la disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 524/22, celebrado en fecha 10 de Enero de 2019 por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que más allá de haber transcurrido más de TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante el IF-2023-44961286-APN-DNRYRT#MT, cuyas constancias de notificación obran en los órdenes 68, 70 y 71, se solicitó a las partes que indiquen los adicionales correspondientes a las escalas salariales que forman parte del Acuerdo N° 524/22.

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-92860622-APN-DGD#MT del EX-2019-05415343- -APNDGDMT#MPYT, la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA presentó los adicionales correspondientes a las escalas salariales que integran el acuerdo N° 524/22, cumplimentando lo requerido, ratificado por la APJAE en el RE-2023-113702180-APN-DGD#MT.

Que finalmente, en el mes en curso, las actuaciones fueron reenviadas al área técnica correspondiente la que emitió el informe IF-2023-119308872-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-221-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 524/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-119307516-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84310/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1746/2023
RESOL-2023-1746-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2023-83456251- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-83455777-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-83456251- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo de fecha 10 de julio de 2023, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACION DE RAFIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por el sector empleador, solicitando su homologación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento las partes pactan condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75, conforme surge de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que corresponde dejar constancia que mediante el presente acuerdo las partes superan el conflicto que fuera oportunamente encuadrado en los términos de la Ley 14.786, mediante el dictado de la DI-2023-210-APN-DNRYRT#MT y la DI-2023-240-APN-DNRYRT#MT en el marco del EX-2023-48302683- -APN-DGD#MT.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, correspondería hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2023-83455777-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-83456251- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACION DE RAFIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84312/23 v. 20/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1747/2023

RESOL-2023-1747-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2023-83533157-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2023-83532728-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-83533157-APN-DGDYD#JGM obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES

(SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales y el pago de sumas de carácter no remunerativo, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación al carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que corresponde dejar constancia que mediante el presente acuerdo las partes superan el conflicto que fuera oportunamente encuadrado en los términos de la Ley 14.786, mediante el dictado de la DI-2023-210-APN-DNRYRT#MT y la DI-2023-240-APN-DNRYRT#MT en el marco del EX-2023-48302683- APN-DGD#MT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, obrantes en las páginas RE-2023-83532728-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-83533157-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, escalas homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1745/2023
RESOL-2023-1745-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2022-112426132- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2022-112426106-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto referido las partes convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, en los términos allí convenidos.

Que, con relación al carácter otorgado a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con respecto a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las partes deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/6 del RE-2022-112426106-APN-DGD#MT del EX-2022-112426132- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2023 N° 84311/23 v. 20/10/2023





Concursos Oficiales

ANTERIORES

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

La Comisión Asesora Vitalicia de la Fundación Miguel Lillo mediante RS-2023-117317015-APN-FMLCAV#ME, llama a Concurso Abierto para Investigadores en los siguientes puestos:

1 cargo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Botánica, Instituto Criptogámico (Esp. Taxonomía y Biogeografía de Helechos de Argentina).

3 cargos de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva:

- En Dirección de Zoología, Instituto de Vertebrados (Esp. Ecología y Sistemática de Peces Continentales).

- En Dirección de Geología, Instituto de Paleontología y Sedimentología (Esp. Tectosedimentación de sucesiones cenozoicas).

- En Dirección Biología Integrativa, Instituto de Ecosistemas de Aguas Continentales (Esp. Ecología acuática, bioindicación y taxonomía de grupos algales de sistemas de aguas continentales).

3 cargos de Ayudante de Primera con Dedicación Exclusiva:

- En Dirección de Geología, Instituto de Paleontología y Sedimentología (Esp. Asociaciones fósiles de invertebrados y paleoambiente del Paleozoico superior).

- En Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados (Esp. Biología General en Crustáceos de agua dulce).

- En Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados (Esp. Biología General de Invertebrados Bentónicos).

Inscripción: Del 17 al 30 de octubre de 2023.

Consultar y descargar documentación, términos y referencias, jurados: www.lillo.org.ar

Consultas: Fundación Miguel Lillo: Ed. Zoología – Of. 3 – Dpto. Desarrollo Humano. Lunes a Viernes de 7:30 a 13hs – Miguel Lillo 251. T4000JFE, San Miguel de Tucumán. Correo electrónico: desarrollohumano@lillo.org.ar

Agustín López Pondal, Asesor Administrativo, Dirección de Administración.

e. 17/10/2023 N° 82887/23 v. 30/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Julián CASTILLO MENDEZ (D.N.I. N° 39.913.024), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 103843/2021, Sumario N° 8107, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/10/2023 N° 82833/23 v. 23/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Julián Lucas Manuel ECHEVERRIA (D.N.I. N° 38.364.501), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 103850/2021, Sumario N° 8105, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/10/2023 N° 82871/23 v. 23/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor José Eduardo Pioli D.N.I. 14.047.848 que mediante Resolución N° 199, de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dictada en el Sumario 3458, Expediente N° 100.290/04 dispuso declarar la prescripción de la acción penal cambiaria respecto de los señores Teófilo Valdéz D.N.I. ó L.E. N° 6.885.629 y José Eduardo Pioli D.N.I. N° 14.047.848 en orden a la infracción prevista en el artículo 1° inciso b) de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (.to. por Decreto N° 480/95). Asimismo, se señala que se dispuso la devolución de los valores oportunamente secuestrados. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en los Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en los Cambiario.

e. 19/10/2023 N° 83950/23 v. 25/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Seiji SAITO (D.N.I. N° 95.878.343), Tsukasa ITO (Pasaporte N° TR9544926), Roberto Yoshio AKIYAMA (D.N.I. N° 60.452.121), Fumiaki SUGA (D.N.I. N° 95.930.260) y Kenichi OGATA (D.N.I. N° 95695.924) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250,

piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7949, Expediente N° 381/110/23, caratulado “HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2023 N° 83953/23 v. 25/10/2023

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL GENDARME I (GRL-SEG) FERNANDO IVÁN AJALLA (MI 38.163.994), DE LA DDNG NRO. DI-2023-686-APN-DINALGEN#GNA (26/06/23), CORRESPONDIENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 22 DE MARZO 2023, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...) POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1.- APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...) 02.- CLASIFICAR COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME” EN SU TRATAMIENTO COMO “CASO ESPECIAL”, A TENOR DEL NRO 74, INC. 3) DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”, (...) GENDARME I DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD FERNANDO IVÁN AJALLA (MI 38.163.994), SOBRE LA BASE DEL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “POR LA CONDUCTA ASUMIDA EN EL HECHO QUE DIERA ORIGEN A LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA NRO. 03/22, EN CUYA RESOLUCIÓN SE LE IMPUSO UN CORRECTIVO DISCIPLINARIO DE CARÁCTER GRAVE GRADUADO EN TREINTA (30) DÍAS DE ARRESTO SIMPLE, LA QUE POR SU NATURALEZA Y ENTIDAD LO DESCALIFICA, EVIDENCIANDO CON SU PROCEDER, UNA MARCADA FALTA DE ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN INSTITUCIONAL, SITUACIÓN QUE SE CONTRAPONA ÍNTEGRAMENTE CON SU ESTADO DE FUNCIONARIO PÚBLICO, ESTA CIRCUNSTANCIA NO LE PERMITE CONTINUAR EN LAS FILAS DE LA FUERZA. TODO ELLO CON TOTAL INDEPENDENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN MILITAR SANITARIA 16/19 (EXPTE NY 9-1006/16) Y DEL RESULTADO FINAL DE LAS ACTUACIONES QUE SE LE PUDIERAN ESTAR INSTRUYENDO EN SEDE JUDICIAL”. (...) 57.- COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRÉS SEVERINO – COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.”

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 19/10/2023 N° 83650/23 v. 23/10/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina

